

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
IZTAPALAPA**

**" EL ESTADO COMO SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS EN MEXICO "**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA

PRESENTA:

GRANILLO TORRES BLANCA IMELDA

ASESOR:

MTRA. MARTHA E. BANUELOS CARDENAS

LECTOR:

PROF. JOSÉ CENOBIO BRIONES SÁNCHEZ

M. E. Banuelos Cardenas
17094

MEXICO 10 DE SEPTIEMBRE 1993

**“EL ESTADO COMO SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN MEXICO”**

INDICE

Introducción

CAPÍTULO 1

1. Antecedentes Históricos.

CAPÍTULO 2

2. Los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2.1. Los indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO 3

3. Situación de los Pueblos Indígenas en México y en Chiapas.

3.1. Surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

3.2. El papel del Estado frente al movimiento armado.

3.3. Los Acuerdos de San Andrés, la Iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) y las Iniciativas del Gobierno Federal.

Conclusiones

ANEXO
(CAPÍTULO 2)

Documentos sobre Derecho Indígena:

- a) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.**
- b) Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

INTRODUCCIÓN

México es un país que cuenta con una gran diversidad de etnias que tienen distintas ideologías y distintas culturas; por tal motivo México es una nación pluricultural. "En México existen 56 etnias que están distribuidas en toda la República Mexicana; registrándose un total de 5'282,347 indígenas. Los estados de la República que cuentan con más grupos indígenas son , Chiapas, Oaxaca y la península de Yucatán".(Fuentes Morua, Jorge, Coordinador; 1997; pág. 43)

El exterminio y la represión de los pueblos indígenas se ha dado a lo largo de la historia, desde la conquista de los españoles hasta nuestros días. Los indígenas se han caracterizado por ser siempre los más pobres , con unas condiciones de vida infrahumanas, padecen enfermedades críticas y por lo mismo tienen un índice de mortalidad muy elevado.

Los problemas a los que se han enfrentado los pueblos indígenas en México son: el despojo de sus tierras; la falta de tierras para cultivar; la falta de una vivienda digna; la carencia de servicios públicos básicos, como son el agua potable, la electricidad, centros de salud y escuelas, entre otros; cuentan con una escases de medios de comunicación, así como de carreteras que los cumiuniquen otros poblados o con otros municipios; y la falta de desconocimientos de la lengua española.

Debido a estas condiciones, los indígenas se ven obligados a salir de sus lugares de origen y emigrar a las grandes ciudades, en busca de mejoras en sus condiciones de vida, pero lo que encuentran en estas ciudades, es un gran rechazo y tienen que aprender a sobrevivir en condiciones deplorables

Para el Estado, los pueblos indígenas y los indígenas son ciudadanos en la medida en que se despojan de su identidad y la adecuan a la forma de ser de los meztizos. En lo jurídico sus costumbres y su derecho consuetudinario son ignorados y no son tomados en cuenta. Por lo tanto sus derechos humanos son violados constantemente.

El propósito de esta tesina es reflejar la situación de los pueblos indígenas en México y en especial en el estado de Chiapas. Y ver como el Estado no es en verdad el salvaguarda de sus derechos humanos y como no quiere la integración de los pueblos indígenas al resto de la población, y lo único que quiere es su desaparición debido a sus intereses económicos, políticos y sociales.

Al principio de mi investigación, lo que me interesaba era saber las razones por las cuales son violados los derechos humanos de los pueblos indígenas en México y saber que tanto hace el Estado por salvaguardar los derechos humanos de los indígenas. En un primer momento, la solución que proponía para que se respetaran estos derechos era, que el Estado los ayudara con la construcción de carreteras, escuelas y centros de salud cercanos a su comunidades. Yo pensaba que eso podía mejorar las condiciones de vida de los indígenas en toda la República y que por lo tanto, ya no se podían violar los derechos humanos de los pueblos indígenas. Pero conforme iba avanzando en mi investigación me di cuenta que no sólo bastaba esto para mejorar las condiciones de vida de los indígenas.

Los indígenas necesitan un verdadero reconocimiento tanto social, político, jurídico y económico, y de este modo proteger sus derechos humanos. Desgraciadamente se ve que debido a los intereses políticos y económicos del Estado, la salvaguarda de los derechos humanos de los indígenas es nulo.

Para entender mejor la situación de los pueblos indígenas en México es necesario conocer más acerca de como estaban catalogados los indígenas desde la época de la conquista de los españoles hasta nuestros días. Así, se puede ver que no se ha hecho nada por mejorar la situación de los pueblos indígenas, y que lo único que se ha hecho es despojarlos de sus tierras y considerarlos como seres inferiores sin ningún valor y por lo tanto sin ningún derecho.

Actualmente, con el modelo neoliberal lo que se busca es no incluirlos, propiciar que sus condiciones de vida se deterioren hasta su exterminio y de esta manera no tener obstaculos que permitan el supuesto desarrollo.

En el primer capítulo se explican los antecedentes de los pueblos indígenas en México desde la conquista de los españoles hasta nuestros días; se ve como los indígenas eran considerados por los españoles como seres sin alma, que eran

unos salvajes y que por consiguiente no eran seres humanos. Explicó cómo después de la independencia de la Nueva España, las condiciones de vida de los pueblos indígenas eran todavía precarias. Y como hasta ahora estas condiciones no han cambiado, al contrario se han deteriorado aún más.

En el segundo capítulo se analiza cómo son vistos los pueblos indígenas tanto a nivel nacional como internacional y como en México los compromisos firmados a nivel internacional y nacional no son cumplidos, como es el caso del Convenio 169 de la OIT. También se hace referencia al proceso de reforma del artículo 4º constitucional y como las distintas constituciones de los estados de la República ven a los pueblos indígenas.

En el capítulo tercero se hace un análisis de lo que es la situación de los pueblos indígenas en México a partir de 1994 hasta 1998, particularmente de la situación en el Estado de Chiapas, para posteriormente pasar a lo que es el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional hasta su irrupción en la vida política, económica y social de México, el primero de enero de 1994. En este mismo capítulo se hace un análisis de lo que ha sido todo el proceso de negociación entre el Gobierno Federal y el EZLN hasta nuestros días. Así mismo de las iniciativas que ha mandado el Gobierno Federal y la iniciativa propuesta por la Cocopa, como resultado de lo que fueron los Acuerdos de San Andrés, firmados el 16 de febrero de 1996. En este análisis se observará cual es la actitud del Gobierno Federal al no querer cumplir con lo acordado y mostrar sus caracter intransigente hacia las demandas de los pueblos indígenas y hacia el EZLN, al mismo tiempo que pretende ganar legitimidad.

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS

ANTECEDENTES

En México existe una relación de dominación y subordinación, en la que no se concede a sectores de cultura indígena ningún derecho a conservar y desarrollar su propio proyecto civilizatorio; si esto ocurre es por la incesante resistencia de estos grupos, que se manifiesta en las formas más variadas. Para los dominantes, la civilización o cultura indígena no existe. Los grupos sociales que han detentado el poder desde la conquista de los españoles hasta nuestros días que esta relacionados con la civilización occidental, han creado o sostenido proyectos en los cuales los indígenas no aparecen en ningún lugar. La diversidad cultural y en este caso las culturas indígenas han sido consideradas como un obstáculo para el desarrollo occidental, para esto la cultura indígena tiene que exterminada por ser considerada como inferior y sin futuro.

Pero desafortunadamente los grupos dirigentes del país, los que toman las decisiones más importantes que afectan a la mayor parte de la población nunca han admitido que el avance pueda consistir en la liberación y el estímulo de las capacidades culturales que realmente existen en la mayoría de la población. Nunca se han planteado que el desarrollo signifique precisamente crear las condiciones para que crezcan y fructifiquen con plenitud las diversas culturas indígenas , regionales, y populares que han hecho posible la sobrevivencia de la inmensa mayoría de los mexicanos

La población de los indígenas en la Nueva España se distingue no sólo por los rasgos étnicos, de cultura y condición social, sino también por estar sujetas a un estatuto jurídico distinto del que se aplica a los otros grupos de españoles, criollos, mestizos, negros y castas que integran la compleja población de la Nueva España.

Cuando a consecuencia de la Conquista y de la evangelización entran en contacto los colonizadores con los indígenas, comienza a vislumbrarse una dualidad de criterios.

En los escritos de los soldados y misioneros no es difícil hallar páginas en que se exalta la capacidad de los indios de México, la grandeza de sus ciudades y

mercados, la habilidad agrícola, comercial o guerrera. Estas impresiones varían de acuerdo con el desarrollo particular de cada grupo indígena de los muchos que componen el mosaico prehispánico.

También se halló una enraizada religión asociada a los sacrificios humanos y a la antropofagia ritual; y muchas de las costumbres indígenas, por ejemplo, las matrimoniales, se consideraron incompatibles con las cristianas. todo esto conducía a una obra de reforma profunda que no iba a llevarse a cabo sin fricciones entre las “repúblicas” de españoles y de indios llamadas a convivir en el país. Las acusaciones de barbarismo y de idolatría se encuentran en las mismas obras de los misioneros y de los colonizadores en que se encomian los rasgos de capacidad de los indios.

La tradición teológica y jurídica europea llevó a reconocer que el hombre racional, aunque fuera pagano, tenía facultad de dominio sobre sus bienes y que su persona era libre si no mediaba alguna causa justa en derecho que le hiciera perder esa prerrogativa. De suerte que el estatuto general de los indios descansó finalmente sobre las bases de libertad y propiedad, las cuales iban a sufrir el embate de los intereses de los colonos que venían a instalarse en las tierras conquistadas, a fundar ciudades y abrir minas que requerían la mano de obra indígena.

La protección del estado conduce a un régimen tutelar que asimila a los indios a los menores o personas miserables en derecho, como elocuentemente lo expone Solórzano Pereira en su clásica *Política Indiana* en el siglo XVII. No se evitan con ellos las usurpaciones de tierras por parte de los colonos que se amparan en mercedes de estancias y caballerías. El crecimiento de las grandes fincas a costa de los bienes de las comunidades de indios es constante y origina prolongados litigios. Como en el caso de la libertad de las personas, la actitud estatal ante la propiedad es el resultado de un compromiso inestable entre la protección al indígena y el apoyo inevitable que la Corona presta a la penetración y al crecimiento de la sociedad de origen europeo en los campos religiosos, políticos y económico. (Casa, Alfonso; Zavala Silvio; Miranda José y González Navarro Moisés, pág. 48).

La ordenación jerárquica de las clases sociales coexiste con el cristianismo paternal de los monarcas de la Casa de Austria. Se pretende hacer de los indios buenos cristianos y hombres políticos agrupados en comunidad al estilo de los labradores de Castilla; se les promete igualdad en el acceso a empleos y goce de ciertos privilegios; pero se les equipara al mismo tiempo a la categoría de los rústicos, a los “pies del cuerpo de la república”, indispensables por ello, y que deben ser atendidos con esmero, pero que no han de “salirse de su esfera”, ni ensoberbecerse o “igualarse” con las clases superiores.

Fuentes del derecho indígena.-

Cabe considerar como fuentes de tal derecho: 1) La legislación real o central. Esta legislación recoge y ratifica, por lo general, las disposiciones con que el virrey y la Audiencia van arbitrando solución a los problemas vivos de la Colonia; y da a veces respuesta a las quejas y peticiones de los grupos interesados. La legislación central se nos aparece como resultado de una pugna sobre puntos de la realidad, pugna que generalmente resuelven en primer término las autoridades superiores de la Colonia, y luego, en definitiva, la Corona, corroborando o rectificando las determinaciones de aquéllas con la vista puesta en los principios de la política colonial, y oyendo las informaciones, representaciones y quejas de los gobernados.

2) La reglamentación colonial dictada por el virrey o por la Audiencia, o por ambos, para la aplicación y ejecución de las leyes reales, o para llenar las lagunas dejadas por éstas.

3) La jurisprudencia de los tribunales (Consejo de Indias y Audiencias) . Por lo que se refiere al derecho indígena , tuvo sumo valor como, fuente la jurisprudencia del Juzgado General de Indios, en cuyos fallos puede recogerse la interpretación dada a las leyes y a los reglamentos u ordenanzas relativos a los naturales.

4) Las antiguas costumbres indígenas, mandadas observar por la R.C. de 6 de agosto de 1555, siempre que no fuesen contrarias a la religión ni a las leyes.

Dichas costumbres fueron tenidas en cuenta para el régimen de una gran parte de la vida indígena.

5) Las nuevas costumbres y prácticas indígenas, conforme a derecho o supletorias de él, e incluso a veces contrarias a él, fueron bastante abundantes. Muchas de las que parecen costumbres antiguas son de nueva formación, nacidas no pocas a espaldas de las autoridades, que frecuentemente las reconocen.

El status jurídico del indígena en un principio era idéntico al de los españoles, pues los indios fueron considerados, al igual que éstos, como vasallos libres de la Corona castellana; los caciques tenían el *status* jurídico de los nobles hijos hidalgos de Castilla, y los mecapales, el de los vasallos limpios de sangre llamados del estado general o llano. Pero por causa de su situación real, se les equiparó jurídicamente a una categoría especial de españoles, a la de los rústicos y miserables, y se les sometió, como a éstos, a un régimen de tutela y protección, por suponerse que la igualdad en la relación con los ciudadanos comunes y aun con los que no eran sólo les traería perjuicios.

Pero también hay que tener en cuenta que entre los indígenas hubo status jurídicos diferentes, ya sea por razón del pueblo a que pertenecían, por la clase.

Por razón del pueblo a que pertenecían se hallaron en un nivel jurídico superior a los demás los habitantes de las naciones indígenas a las que se concedieron ciertos privilegios.

Los indígenas fueron sometidos a un régimen de tutela y protección, régimen que fue pensado y planeado, no sólo para defender al indio contra los abusos de los españoles, las autoridades, los clérigos, etc., sino y quizá principalmente, para irlo elevando hasta el nivel de los súbditos ordinarios.

Las normas de protección fueron infinitas. su número dependió de los abusos. cuya relación exigiría larguísimo espacio: contra cada abuso denunciado con más o menos reiteración a los monarcas, se forjaba por éstos uno o varios escudos, una o varias normas protectoras y como los abusos se irían extendiendo paulatinamente a nuevos campos y colocándose por entre las brechas del valladar defensor, al cabo de los tres siglos de dominación las piezas legales del aparato protector constituirían un enorme y abarrigado mosaico, del que sólo una parte ha

tenido cabida en la Recopilación de Indias. Sólo es de señalar que las de más trascendencia para los indios fueron la que se refieren a la propiedad, ala contratación y al trabajo.

La defensa de los indios era función encomendada por las leyes a todas las autoridades generales u ordinarias: virreyes, gobernadores, audiencias, corregidores y alcaldes mayores. Pero como los monarcas vieran que el amparo de los naturales por los órganos generales de la colonia era insuficiente o débil, creyeron necesario reforzarlo instituyendo una magistratura especial o exclusiva para dicho amparo; y dieron el nombre de protectores a las personas encargadas de tal magistratura.

A México se envió como primer protector de los indios, a la vez que como primer obispo, al padre Zumárraga. Puso sumo celo en el desempeño de su misión, pero la primera audiencia le ató las manos anulando casi todas sus providencias y oponiéndose a sus actuaciones. Perseveró, sin embargo, el obispo en su labor, y una vez removidos el presidente y los oidores, pudo durante la segunda Audiencia, que vino animada de los mejores deseos en cuanto al amparo de los indios, consagrarse algún tiempo a atacar abusos y atropellos. Mas como el nuevo tribunal tuvo que dedicarse por expreso mandato real a combatir lo mismo que combatía Zumárraga, las dos autoridades se hallaron pronto en conflicto que el soberano, a petición de la audiencia, zanjó a favor de ésta suprimiendo en 1533 la protectoría de la Nueva España. Después, en el siglo XVIII, el sistema de las protectorías tomó nuevo sesgo.

Hubo en la Nueva España numerosos alguaciles con el cometido específico de amparar a los indios particularmente, en un lugar, en una actividad, etc.

En el sistema de justicia para los indígenas cabe distinguir dos sectores: el de la justicia administrada por autoridades propias, es decir, indígenas, y el de la justicia administrada por autoridades españolas.

El sector jurisdiccional indígena .- La administración de justicia en este plano era igual aproximadamente a la confiada a los alcaldes ordinarios en los consejos españoles. En los pueblos de indios se puso al principio esa

administración de justicia en manos de los caciques; pero desde mediados del siglo XVI, al darse a la organización municipal indígena una planta casi igual a la española, trasladándose a los gobernadores y a los alcaldes ordinarios de los consejos indígenas la función judicial de que se invirtiera antes a los caciques. Los alcaldes ordinarios, órganos judiciales específicos eran cabañeros, esto es, se renovaban todos los años, al mismo tiempo que los demás magistrados del consejo, y llevaban como distintivo al igual que el gobernador, un bastón borlado, la llamada vara de justicia. El cabildo indígena podía conocer en apelación las sentencias dictadas en algunos asuntos por el gobernador o los alcaldes ordinarios.

El sector jurisdiccional español.- Este sector cubría el nivel superior de la justicia indígena, y en él había la siguiente jerarquía de órganos: los corregidores o alcaldes, mayores y el juzgado General de Indios, en un primer grado, la Audiencia, en un segundo grado, y el Consejo de Indias, en un tercero o último grado.

La jurisdicción de primera instancia en lo civil y lo criminal, fue compartida por los corregidores o alcaldes mayores magistrados como distinto nombre pero igual competencia, y el Juzgado General de Indios.

Aquellos funcionarios, sobre todo los corregidores, empezaron a ejercer la jurisdicción sobre los indígenas casi desde un principio, pues su establecimiento fue hecho por la Audiencia siguiendo instrucciones del rey. Sin embargo, como los corregidores, llamados en los primeros tiempos de indios, fueron establecidos inicialmente sólo para regir los pueblos indígenas puestos en cabeza real, y su jurisdicción no se extendería después sino paulatinamente a los pueblos de encomenderos, dándose el caso de que durante cierta parte del siglo XVI, la Audiencia tuviera que conocer en primera instancia los asuntos civiles y criminales de los indios no incluidos aún en la jurisdicción de algún corregidor.

El Juzgado General de Indios fue una pieza clave en el sistema indiano creada, como otras muchas, más por obra de las circunstancias que por el pensamiento y la voluntad del legislador.

“ Dada la pobreza de los indígenas y su desconocimiento de las leyes, era difícil que pudieran alcanzar justicia, de no ser asistidos gratuitamente por peritos en derecho que guiasen sus pasos en juzgados tribunales. Percatada de esto la Corona, dispuso en 1541 que el virrey nombrase persona que actuara como protector y procurador de ellos ante los jueces; y algunos años después ordenó a los fiscales de las audiencias que tuviesen cargo, de alegar por los indios en sus pleitos civiles y criminales. Poco efectivas al fin propuesto debieron ser estas medidas. Mas afines del siglo, al crearse el Juzgado General, el monarca atacó a fondo el problema; ordenó que se nombrara un abogado y un procurador, pagados del fondo de ministros, que solicitasen y siguiesen gratuitamente las causas de los indios en dicho juzgado; tratándose de pleito ante la Audiencia en que las dos partes fuesen indios, el abogado de los naturales debía defender a una de las partes y el fiscal de dicho organismo a la otra. Un abogado y un procurador no bastaron para correr con todos los asuntos judiciales de los indios ante el Juzgado General y la Audiencia; fue necesario irlos aumentando, y en el siglo XVIII había varios, estando encargados unos de los pleitos civiles y otros de los criminales” . (IBÍDEM pág. 116-117).

Al ser sentenciados los indígenas no podían ser castigados con penas pecuniarias, sólo a la de azotes, trabajo forzosos, mutilación y privación e la vida. La condena a trabajo forzoso no era purgada por ellos en galeras o establecimientos del Estado, sino en establecimientos privados, cuyos dueños se vendía el servicio de los reos por el tiempo que durase la condena. Estos reos eran llamados de collera, por la forma en que se les llevaba a vender. En el siglo XVIII, el precio en que se vendía su trabajo oscilaba entre 36 pesos por un año, y 180, por diez años. A fines de dicho siglo decretase la abolición de las colleras y los condenados a trabajos forzosos fueron destinados a presidios, donde se les dedicaba a diversas labores, o eran utilizados en la limpieza de las ciudades.

Si en otras áreas las corona española transigió no poco con el derecho indígena o las costumbres antiguas, en la de la familia, donde la moral cristiana tenía por fuerza que ser más exigente, no se hizo casi ninguna concesión, y por

ellos ese grupo social básico fue completamente vaciado en los moldes jurídicos europeos.

El mayor de los problemas particulares a resolver fue el de transmitir las uniones polígamas en monógamas. Por ser problema de derecho canónico, la solución vino de Roma, y fue la siguiente: debía considerarse como legítima la mujer con quien primero se hubiese consumado la unión, reservándose al marido el derecho a elegir en los casos en que tal circunstancia no pudiera precisarse. Más como los indios polígamos, afín de elegir la mujer de su preferencia , fingían por lo general no recordar con cuál de sus esposas habían consumado primero el matrimonio, se les retiró el derecho de elegir, y se trasladó a los indios más viejos de cada parroquia la facultad de hacer aquella determinación, oyendo a las partes.

EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA

En todos los pueblos son necesarios los reglamentos para fijar las normas que van a regirlos en la civilizaciones antiguas, en donde la escritura no existía, estas reglas eran orales y transmitidas de generación en generación. Por ejemplo, en los pueblos indígenas de Oaxaca le llaman la "Ley del Pueblo" al derecho consuetudinario o costumbre jurídica. Este derecho esta fundado en la costumbre. Para los indígenas, hay costumbres que se vuelven ley. Este derecho consuetudinario puede ser definido como un conjunto de reglas que rigen la vida y las relaciones en los pueblos, y que la autoridad hacía o hace respetar u observar, basándose en las costumbres jurídicas del pueblo, para evitar que alguien perturbe el orden público o la vida pacífica de la comunidad o cause perjuicio material, ritual o moral a otro.

En los grupos étnicos de la República mexicana existe actualmente la supervivencia de sus creencias fundamentales y de sus normas jurídicas, que se transmiten oralmente de generación a generación.

En algunos pueblos la supervivencia de este derecho consuetudinario o costumbre jurídica es más fuerte que en otros, pero esto depende de la marginación del grupo, y de la voluntad de esas poblaciones indígenas de conservar sus creencias y normas, a pesar de estar en contacto directo con los centros urbanos.

El conquistador español impuso un sistema jurídico y al mismo tiempo se hizo la recopilación de las " Leyes de los Reinos de Indias ". Estas leyes rigieron después las Repúblicas de Indias, y dieron a estos pueblos indígenas cierta personalidad jurídica y libertad en los asuntos legales, pero en el fondo la Colonia nunca reconoció los derechos de los indígenas como éstos los concebían.

Durante este período colonial, el derecho indígena sufrió la influencia de los sistemas jurídicos europeos, muy diferentes a las formas del derecho consuetudinario indígena, y éste se adaptó a ellos para poder seguir existiendo.

En la época de Independencia, el derecho que rigió a la nación mexicana fue un derecho con las influencias europeas, del sistema constitucional norteamericano y la codificación francesa.

La creación de esta nación independiente en el siglo XIX, con un estado de derecho en el que se aplica " El Principio de Igualdad Jurídica ", declarando "ciudadanos a todos los hombres de la República mexicana, iguales en derechos delante de la ley ", priva a los grupos indígenas de su derecho consuetudinario al abolirse los pocos fueros y los pocos privilegios que les había otorgado la Corona de España.

Estas normas jurídicas tradicionales no las encontramos puras, por que han asimilado normas europeas y normas de nuestro actual derecho positivo mexicano, las cuales las han adaptado a sus necesidades y ahora las sienten como suyas.

Este derecho consuetudinario acostumbre jurídica es evolutiva, toma algunas normas del exterior, las transforma y las adapta a su sistema jurídico. Esto lo hacen los pueblos indígenas porque sienten que es necesario hacerlo, en su sistema de organizaciones.

En la época actual existe el problema de la falta de comprensión del derecho consuetudinario, y los indígenas se expresan de esta forma: "La costumbre para nosotros es ley"; es la costumbre interna de cada pueblo. El juez, el procurador, tienen ley por medio del papel, y nosotros tenemos la ley de las costumbres del pueblo. entonces las autoridades de fuera no conocen qué leyes nosotros tenemos y no nos pueden juzgar. Antes, las autoridades tenían más libertad para ejercer justicia, era más rígida, pero las personas del pueblo la aceptaban más, porque era su justicia que era ejercida por nuestras autoridades, que conocían el comportamiento de cada individuo, su familia, costumbre, lengua, etc., y se podía juzgar mejor.

Cuando el alcalde fue suprimido de la estructura del poder, toda la tradición que el representaba fue destruida y sus funciones más importantes ahora las ejerce el síndico.

Por regla general, las soluciones dadas en los tribunales indígenas son aceptadas, y son muy rígidas. Las partes ya no pueden decir: "Nos desistimos de nuestra queja", o " Retiro mi acusación", si no lo hicieron antes de que el tribunal se reuniera, ya que tienen como principio, que desde el momento en que están reunidos con el fin de estudiar un asunto, la sentencia o solución es irrevocable, pues antes de ser dada a conocer " ya se discutió mucho antes".

Los indígenas, como, es su costumbre desde el siglo XIX pueden escoger ya sea acudir a estas autoridades municipales y arreglar el asunto de manera tradicional, o también pueden acudir al tribunal municipal o del distrito.

Cuando se lleva a cabo de manera tradicional, no constituye para el gobierno mexicano una decisión de justicia, sino más bien un acuerdo entre las partes, un arreglo interno, y cuando se acude al tribunal de distrito, es un asunto legal y oficial.

En la actualidad se observa la preponderancia del derecho positivo mexicano debido a que las nuevas generaciones prefieren acudir al tribunal de distrito, porque es menos severo. Pero también encontramos jóvenes indígenas que piensan que es necesario " que en nuestro país se establezcan nuevas bases de relación entre el Estado mexicano y las poblaciones indígenas".

Constatamos que cuando las poblaciones indígenas se ven sometidas al contacto de las leyes nacionales, existen marcadas diferencias entre sus normas jurídicas tradicionales y sus valores y los del orden jurídico nacional.

No existe en nuestras universidades, en las facultades de derecho, un curso que dé nociones a los futuros juristas del derecho consuetudinario indígena y sobre la evolución de sus costumbres jurídicas, desde la época colonial hasta nuestros días y los cambios y adaptaciones que tuvieron que hacer estas poblaciones para pasar de su derecho tradicional al derecho escrito venido de fuera.

La evolución es más rápida actualmente porque la vida de los pueblos es menos estática que antes; los contactos con el exterior se multiplican (carreteras, televisión, radio, trabajo al exterior, etc.). Es sin embargo útil recopilarlo, aunque esta recopilación será necesaria de adaptarla a medida que va evolucionando; así

los juristas que aplican la ley nacional la conocerían: ellos son los que van a leerla; el indígena no necesita que se lo fije en un código o en reglamento porque el conoce su cultura; la costumbre para él es ley, y en el momento de aplicarla se recita.

Oficialmente se ha aceptado que México es un país pluriétnico y multicultural, lo origina la necesidad de reconocer cierta autonomía jurídica los pueblos étnicos. Al tomar esas decisiones se tendrían que hacer los cambios necesarios en una forma progresiva y no prometer más autonomía jurídica de la que se este dispuesto a reconocer.

Este derecho consuetudinario indígena, si se reconoce oficialmente, seguirá existiendo paralelo con el derecho positivo nacional, como siempre ha sido ejercido por los indígenas, aunque hasta ahora en forma no reconocida por el gobierno mexicano.

Los indígenas tienen normas jurídicas propias que presentan marcadas diferencias con respecto a las normas del derecho positivo mexicano. Los grupos étnicos necesitan una renovación de los sistemas políticos interétnicos para favorecer las relaciones entre pueblos, las cuales en la actualidad son muy restringidas. Así, estos pueblos indígenas podrán llevar a bien sus relaciones interétnicas y sabrán como resolver los conflictos que se presenten entre dos pueblos indígenas, existiendo ya acuerdos sobre el derecho consuetudinario entre ellos.

LOS INDÍGENAS Y EL ESTADO NACIONAL

La articulación interétnica en México se ha basado históricamente en relaciones de dominación. Dicha dominación no abarcó sólo el periodo estrictamente colonial, sino que se mantuvo y se agudizó durante el siglo pasado, definido por el ascenso al poder de los criollos y mestizo que se configuraron como clase nacional. El incremento de las relaciones de dominación se manifestó incluso en el desarrollo de las mayores rebeliones indígenas, que tuvieron lugar precisamente en esta época.

No podía haber nuevos amos sino había viejos esclavos. La Revolución Mexicana marcó el ascenso al poder de otro grupo, apologista del mestizaje, cuyo proyecto histórico incluía la homogeneización cultural del Estado aunque, contradictoriamente, realizaba una exégesis retórica del pasado indígena asumido como propio.

A pesar de los intentos posrevolucionarios por transformar las relaciones de explotación vigentes en el país en general y en las áreas indígenas en particular, los logros fueron limitados; especialmente en las regiones donde se mantuvo la estructura de dominación clientelista conocida como "caciquismo".

Los grupos étnicos continuaron así desempeñándose como una clase subordinada a la nueva clase que detentaba el poder. El mantenimiento hasta el presente de esta situación estructural, determinó que muchas perspectivas analíticas referidas a lo étnico privilegiaran la situación de clase, asumiendo que la transformación de las relaciones de producción supondría automáticamente la solución de la cuestión étnica. Sin embargo, esta justa preocupación social minusvaloró el hecho que la situación de los indígenas está marcada no sólo por la explotación económica sino también por la dominación social, política, lingüística y cultural; es decir, una situación de privación múltiple históricamente construida.

La reiteración de las situaciones de dominación fue configurado el "bloque histórico" actual, dentro del cual la condición étnica es asumida por muchos indígenas como una forma ineficiente de ser un ser humano como una precaria definición existencial que requiere ser redimida a través del tránsito étnico. Otros grupos lograron mantener una autoimagen positivamente valorada, que implica la proyección voluntaria de su ser social distintivo hacia el futuro.

El presente de los pueblos indígenas está entonces signado por estas dos tendencias contradictorias: una que busca renunciar a la filiación india percibida como un estigma y otra orientada hacia la afirmación protagónica de lo étnico.

Así, la represión de las identidades étnicas, cuando no logró desintegrarlas, ha servido para fomentar el desarrollo de movimientos contestatarios.

LOS MOVIMIENTOS ETNOPOLÍTICOS Y LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD

“ Por movimientos etnopolíticos se entiende lo siguiente: las afirmaciones protagónicas de la etnicidad, estructuradas en forma de organizaciones no tradicionales orientadas hacia la defensa de los intereses de los grupos étnicos. La historia reciente de los movimientos etnopolíticos que se registran en el marco del Estado mexicano, es una historia sembrada de confusiones y ambigüedades. Hacia 1975 se realizó el Primer Congreso de Pueblos Indígenas convocado y organizado por varias instituciones estatales, que pretendieron otorgar un espacio político definido a las demandas étnicas, de acuerdo a la lógica de la estructura corporativa imperante”. (Alejandri, Guadalupe; 1992; pág. 364)

A partir de ese congreso se configuró el Consejo Nacional de Pueblos Indios, el que teóricamente aglutinaba a unas novedosas entidades constituidas por los consejos supremos de cada grupo étnico, los que por lo general fueron arbitrariamente designados por funcionarios estatales. Con esto se pretendió que los indígenas se comportaran como una corporación más, dentro de un modelo corporativo estructurado de acuerdo a la lógica participativa propuesta por el Estado. Siguió después varios congresos en los cuales las posiciones indígenas tendieron a ser cada vez más autónomas y menos manipuladas.

La misma actitud estatal en la década de los años 70 supuso el reconocimiento de una presencia política antes negada. Presencia que conmocionó las perspectivas sociales que mayoritariamente consideraban a lo étnico como un derivado de la problemática agraria. Sin embargo, quisiera aproximarme al debatido problema de la representatividad, el que creo supone cuestiones que requieren de una reflexión más cuidadosa que la que ha merecido hasta el presente.

Desde hace años, tanto las instituciones estatales como los grupos contestatarios, las ONG y los antropólogos comprometidos han buscado como interlocutores a los llamados “ líderes indígenas “. Pero con un inadvertido etnocentrismo subteórico, pocos se han interrogado respecto a la legitimidad de

dichos líderes, no sólo por su representatividad, sino por provenir de sociedades con *otros tipos de experiencia de la acción política*.

Se puede destacar que el ámbito fundamental de la vida política indígena es la comunidad, replegada sobre sí misma, que tiende a mantener la mayor independencia posible, a pesar de encontrarse económica y políticamente articulada con la sociedad global. Las formas de gobierno local se basan en la autonomía municipal, cuyos funcionarios son los que desempeñan los puestos de un sistema político-religioso de cargos rotativos, al que pueden acceder todos los hombres de una comunidad de acuerdo a sus edades.

Una de las características fundamentales del sistema es que no constituye una democracia representativa en el sentido aristotélico del término. No existe una delegación de la autoridad colectiva en los "cargueros", éstos no son "líderes", "representantes" o "conductores" de sus paisanos, sino *guías o reguladores de la interacción social, política y económica*, gente encargada de que la vida colectiva se mantenga dentro de los cauces que ha seguido siempre, pero que no tienen la capacidad de cambiarla. No poseen un poder delegado por la comunidad que les permita modificar la conducta de los demás habitantes o de representarlos ante el exterior. Este modelo se encuentra sumamente perturbado en la actualidad, pero es el sistema que las mismas etnias reivindican como propio y que confrontan con la manipulación del poder típica de la sociedad nacional.

En la experiencia política indígena, el órgano fundamental para la toma de decisiones es la asamblea comunal, dentro de la cual los procedimientos decisorios suponen básicamente lograr el consenso y no la mayoría. La misma lógica que proyecta la vida doméstica a la social y que hace de los roles públicos una continuidad de los roles privados, extrapolando así el ocio a la polis, induce a sumarse a un consenso para tratar de no entrar en contradicción con la vida "familiar comunitaria". Tal vez, se puede no estar de acuerdo con las conclusiones de una asamblea pero de cualquier manera todos aceptarán la legitimidad del mecanismo deliberativo.

Al acatar la jerarquía de las autoridades y los Ancianos, se podría similar a la actitud de un hijo que acepta las ordenes de su padre, sabiendo que éstas

generalmente no contradicen las reglas de juego de la vida familiar, por ejemplo, entre los mayas tzotziles el nombre que recibe el consejero comunal es *totilme`il*, compuesto de los términos tot, padre y me`, madre.

Las autoridades tradicionales no siempre actúan como líderes comunitarios en su relación con instancias externas. Muchas veces estos líderes actúan o pretenden actuar como mediadores entre la comunidad y la sociedad envolvente, la función de este mediador es delegada por la comunidad en la búsqueda de una articulación eficiente con el exterior, esto significa la ampliación de sus ámbitos de acción política.

MOVIMIENTOS INDIOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La relación de los movimientos etnopolíticos con el Estado mexicano no está muy diferenciada de su vinculación con el Partido Revolucionario Institucional, que funciona como partido de Estado. El Gobierno Federal, a pesar de los intentos no pudo construir un movimiento indígena de forma homogénea. El carácter cada vez más autogestionario de las movilizaciones y organizaciones indias, así como la creciente radicalización de sus demandas, contribuyeron a la imposibilidad de establecer un control unitario sobre las mismas.

Por otro lado, el Partido Acción Nacional, no exhibe una clara definición programática respecto a las etnias. Sus únicas propuestas al respecto pretenden reiterar los tradicionales esquemas desarrollistas, orientados hacia el mejoramiento de las condiciones de vida y el incremento de la productividad de los campesinos indígenas. De hecho es el sector que con mayor claridad considera y propone que la solución de la cuestión étnica pasa por la desaparición de sus protagonistas, los que supuestamente impedirían la configuración de un país “moderno”.

La Iglesia Católica partidaria de la teología de la liberación actúa como una decidida aliada de algunos movimientos.

La vinculación de los movimientos etnopolíticos con otros grupos de interés tales como las ONG, ha tenido éxitos y también fracasos, en especial algunas asociaciones ecologistas han buscado relacionarse con los indígenas, en la medida en que éstos representarían el modelo, de una forma de convivencia con

la naturaleza que no supone su radical destrucción. Así, en los últimos años, numerosas ONG han respaldado movilizaciones nativas, especialmente aquellas que suponían la defensa de los recursos naturales. Pero quizás la mayor debilidad de estas alianzas se encuentra en la idealización del mundo indígena. Sin embargo, representan un modelo de acción conjunta, basado en un mutuo compromiso, viable cuando existen intereses compartidos entre un sector de la sociedad nacional y las comunidades étnicas. (Alejandri Guadalupe; 1992; pág 370).

LA INSURGENCIA INDIA

Es precisamente en el marco de la movilización en pos de demandas económicas, políticas y culturales de las etnias, que surge el estallido insurreccional protagonizado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Las causas de movimiento se encuentran tanto en la pobreza como en un sistema interétnico regional neocolonial, aunque no pueden ser reducidas a éstas ya que son situaciones comunes a mucho ámbitos. En la guerrilla participan fundamentalmente indígenas migrantes “ descomunalizados “, quienes comenzaron a arribar a la selva lacandona a partir de 1960, provenientes de la región de, Los Altos e incluso de otros estados, fundando nuevos poblados multiétnicos que utilizaron el español y el tzeltal como idiomas francos. En ese medio indígenas y no indígenas reconstruyeron los vínculos que los unían y remodelaron su identidad social, a partir de nuevas propuestas ideológicas y organizativas protagonizadas por asociaciones de productores, grupos cooperativos, uniones ejidales, etc., que lograron una resocialización de los migrantes a través de las experiencias de luchas políticas.

Prueba del impacto regional y nacional del EZLN es que el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Chiapas, estructurado poco después del comienzo de la guerrilla zapatista, llegó a convocar a 280 agrupaciones locales que se adhirieron a los postulados rebeldes, a pesar de haber sido promovido por las autoridades nacionales. De igual manera han surgido expresiones de apoyo desde los purépechas de Michoacán, hasta en grupos tan distantes como los mayas de Sonora. Una de las propuestas

zapatistas, que ha logrado la adhesión de diferentes comunidades indígenas, es la referida a la cuestión de la autonomía de los pueblos indios. Precisamente dentro de las negociaciones realizadas con el gobierno se planteó un nuevo pacto entre los integrantes de la federación que acaba con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural.

Progresivamente se ha ido reconociendo que la masiva insurrección de los indígenas expresa en forma abrumadora una voluntad de liberación económica y reactualización étnica, ante un Estado que no asume orgánicamente su naturaleza plural y tolera arcaicas formas de explotación económica. El EZLN ha logrado proyectar la cuestión étnica en México a su verdadera dimensión política, lo que deberá transformar radicalmente las perspectivas asistenciales y desarrollistas vigentes.

Toda propuesta referida al porvenir de México, ya no podrá ignorar la presencia de las sociedades indígenas y su necesaria participación en la futura configuración de la estructura político-organizativa del Estado.

LA CUESTIÓN DE LA AUTONOMÍA

Para las culturas nativas la tierra representa una metáfora básica de la existencia comunitaria, cuyos significados son complejos ya que el territorio es la base de una multitud de simbolizaciones culturales. Se podría suponer también la existencia de una demanda generalizada hacia la obtención y gestión propia de nuevos recursos, así como en manejo autónomo de los recursos económicos, políticos y culturales preexistentes.

Tal vez la emergencia más significativa es una creciente orientación hacia la configuración de autonomías. Es decir, a la delimitación de espacios territoriales, políticos, jurídicos, económicos, lingüísticos y culturales que se constituyan jurisdicciones sobre las cuales las etnias ejerzan un control definido.

Un paso inicial que se requiere es invertir la dirección del flujo económico que tradicionalmente ha circulado de las áreas indias hacia la metrópoli, así como de asegurar el control local de los recursos federales. Todo esto con el fin de crear una sociedad más igualitaria.

Un aspecto crucial a tomar en cuenta dentro de la autodeterminación política, radica en la existencia de diferentes niveles asociativos, ya que no sólo la lengua y la cultura sino también los espacios políticos y sociales de las etnias son generadores de filiación. Los grupos parentales, la comunidad, la agencia o el municipio son niveles de integración que no sólo proporcionan una adscripción social sino también identitaria, en muchos casos caracterizable como una identidad residencial, es decir, circunscripta a la comunidad de origen y residencia.

Quizás la ampliación constitucional de las facultades de los municipios indios, su redención administrativa y la posibilidad de una mayor articulación política, económica y cultural entre sí, representen una base posible para la reconfiguración de comunidades étnicas en términos de colectividades autónomas, basadas en la libre asociación de grupos pertenecientes a una misma cultura.

CAPÍTULO 2
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Desde hace 500 años los pueblos indígenas de América luchan por el derecho a mantenerse como pueblos y a ser reconocidos como tales.

El Estado colonizador primero y el Estado Nacional después, han negado y desconocido este derecho argumentando la necesidad de integrar todos los pueblos constitutivos del Estado en una sola cultura, una sola lengua, una misma religión y, principalmente, bajo un orden legal único. Hasta ahora los Estados no han reconocido su carácter multiétnico y plurinacional; en el mejor de los casos algunos estados aceptan las culturas indígenas como un antecedente de la cultura nacional.

Sin embargo quinientos años después los pueblos indígenas existen y practican con vigor sus culturas; sus lenguas, sus religiones, sus propias costumbres y sus leyes internas. Estos pueblos se han revitalizado y han desarrollado organizaciones fuertes que están reclamando sus derechos; al mismo tiempo es evidente que el Estado Nacional tradicional, integrador, sufre una profunda crisis, que hace indispensable y urgente su transformación, principalmente en lo que se refiere a su relación con los pueblos originarios que lo forman.

El mundo moderno está organizado en estados y esta forma política se ha desarrollado a tal punto que no hay ningún territorio ni ningún pueblo que no se encuentre dentro de la tutela de algún Estado. Sin embargo en el proceso de formación de los estados fueron menospreciadas e ignoradas la cultura, creencias, usos, sueños e historia de los pueblos originarios y se impuso una cultura dominante que negó los aportes y la presencia de los pueblos indígenas.

Pero la realidad se impuso. Las culturas originarias lograron sobrevivir bajo estados coloniales o autoritarios, aún escondidas y clandestinas, y ahora las vemos renacer como en los pueblos descolonizados de África y en el reencuentro

de los pueblos del Este de Europa. El mundo vive momentos muy delicados de su historia. Al desintegrarse el Estado Soviético vuelven a aparecer las identidades étnicas que se imaginaban disueltas por el bienestar que brindaba el socialismo; y la recuperación de antiguos territorios y la reafirmación cultural del pueblo se presenta con una dosis impactante de violencia.

El mundo, perplejo, empieza a descubrir que pesa más la razón cultural de los pueblos, que la lógica racionalista del modelo de Estado; que la identidad étnica está por encima de razones de Estado y es mucho más fuerte que sus políticas. Desde hace 500 años, de una u otra forma, los pueblos indígenas de América han estado planteando esta realidad, que solamente ahora se empieza a reconocer.

El modelo de Estado implantado en los países americanos, inspirado en conceptos políticos y jurídicos europeos, ha tenido que enfrentar realidades culturales y sociales heterogéneas y complejas, a las que no ha podido hacer justicia. Ni el Estado Unitario, ni el Estado Federal, ni el Estado Regional, reflejan en sus principios y sus estructuras las complejas realidades étnicas de nuestros pueblos y de nuestra historia. En la práctica los estados que se reclaman unitarios albergan a varios pueblos, algunos de ellos subordinados; los estados federales responden a las divisiones territoriales y administrativas arbitrarias; los estados regionales no tienen en cuenta factores étnicos. Cada forma de organización del Estado viola de alguna manera el derecho de los pueblos y camina en contravía de la historia.

Así pues llegamos a la necesidad de operar cambios profundos en la naturaleza de los estados y adecuar los conceptos para incorporar el reconocimiento de los derechos de los pueblos y valorar las costumbres, creencias y en especial sus aspiraciones. Un nuevo modelo de Estado deberá reflejar la pluralidad de nuestros pueblos y reconocerles sus derechos; este cambio no implica que necesariamente cada pueblo debe desarrollar su propio Estado. Lo que debe cambiar, es la idea de un Estado cultural y socialmente homogéneo, para dar paso a un modelo del cual puedan convivir los pueblos con iguales

derechos y en el que puedan desarrollarse las diversas culturas. Esto es un, Estado multiétnico y plurinacional.

En la mayoría de los casos el reconocimiento se limita a derechos culturales deliberadamente escogidos y aislados. Esta concesión no ha sido hasta ahora trascendente para los pueblos indígenas, más aún cuando muchos gobiernos no los cumplen, y los pueblos tienen que seguir luchando por su vigencia.

Por supuesto que estos cambios ni son sencillos ni siempre pacíficos, como lo apuntan los procesos que ocurren en el Este de Europa, pero anuncian un mundo que después de borrar la sangre derramada podrá ser más feliz, porque cada pueblo cantará su nostalgia en su propio idioma y en territorio que eligió para su casa.

Para avanzar en el establecimiento de una nueva forma de relación entre los estados y los pueblos que los forman, y particularmente entre los estados de América y los Pueblos Indígenas, es necesario replantear algunos conceptos, entre otros el de pueblo y el pueblo indígena; así como aclarar lo que se entiende por territorio indígena y sus consecuencias.

“ Un pueblo es un colectividad cohesionada por un conjunto de factores: ocupar un territorio definido, hablar una lengua común, compartir una cultura, una historia y unas aspiraciones; factores que lo diferencian de otros pueblos y que han hecho posible que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas.

Un pueblo indígena es aquel que, además de presentar los rasgos antes indicados, o alguno de ellos, es originario de la región que habita y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad, dominante, que ocupa su medio original. Un pueblo indígena se define como tal en relación con una sociedad que no es originaria y que no logra serlo, y por la conciencia que desarrollan sus miembros sobre esta situación” . (Diplomado en Derecho Indígena; Mayo 1997; pág. 34)

El derecho internacional reconoce a los pueblos el derecho a la libre determinación, sin embargo no ha aceptado todavía que los pueblos indígenas

puedan ejercerlo. Quizá esto ocurre porque si bien los pueblos indígenas comparten las características de todos los pueblos, su situación histórica es distinta y da como resultado un conjunto de derechos diferentes, cuya expresión jurídica se encuentra en proceso de elaboración.

En efecto, la condición colonial que define a los pueblos indígenas americanos ha sido prolongada, las modificaciones y los niveles de integración que se han desarrollado en tanto tiempo son complejos y la situación actual es sumamente diversa y está profundamente marcada por la desigualdad.

La ocupación europea de América truncó un proceso que probablemente tenía un destino muy diferente del que conocemos, pero no consiguió instalar plenamente otro. La aparición de los estados americanos se dio sin que se hubieran constituido las naciones correspondientes y el desarrollo en más de un siglo y medio de vida republicana no ha consolidado estas sociedades. Se trata de estados unitarios sobreimpuestos a formaciones sociales plurales, entre las cuales destacan, por distintos y persistentes, los pueblos indígenas.

Este resultado histórico en América no puede inducirnos a negar los derechos inherentes a la libre determinación, como el de decidir libremente su condición política y determinar su propio desarrollo económico, social y cultural; ni a soslayar la obligación del Estado de respetar y hacer posible el ejercicio de estos derechos.

Quizá puede hacernos pensar en una dificultad real para que los pueblos indígenas se constituyan en estados independientes.

“ El concepto más importante implicado en la discusión de los derechos de los pueblos indígenas es el concepto de territorio. Este concepto, que es clave, debe ser claramente entendido y diferenciado del concepto de tierra. El primero (territorio) se refiere a un área geográfica o un espacio de la naturaleza que se encuentra bajo la influencia cultural y el control político de un pueblo. En el segundo (tierra) se refiere a la porción dentro de este espacio que es apropiable por un individuo o una persona jurídica (el Estado, una corporación, una cooperativa, etc.) bajo el régimen jurídico de la propiedad. Los derechos sobre uno y otro son claramente distintos. El primero es derecho de pueblos, el segundo

de personas. El primero crea la posibilidad de ejercer control y autoridad sobre el conjunto de los recursos y sobre los procesos sociales que allí se dan; el segundo el de aprovechar productivamente el suelo sin interferencia de otras personas “. (Diplomado en Derecho Indígena, Mayo 1997; pág. 36)

Cuando los pueblos indígenas reclaman derechos sobre los territorios que ocupan y que han ocupado tradicionalmente se refieren a la posibilidad de ejercer influencia y control sobre lo que ocurre en esos espacios, cómo se usan y se dispone de ellos; se refieren a la posibilidad de participar como colectividades en las decisiones que afectan a esos territorios y a los recursos allí existentes; se refieren a la posibilidad de intervenir en el gobierno de las sociedades allí asentadas.

Esta idea es más importante cuando se trata de territorios indígenas, por varias razones: 1) hay una fuerte ligazón histórica de los pueblos con los espacios que ocuparon tradicionalmente y que han sido ocupados, o son amenazados de ocupar, por extraños; 2) las culturas indígenas se han desarrollado y se desarrollan estrechamente relacionadas con esos espacios, para el manejo y conservación de los cuales cuentan con conocimientos y tecnologías milenarias, y a los que está asociada su vida ritual, sus creencias y su orden de valores; 3) la vida social indígena, basada en formas comunitarias, está organizada en relación con la ocupación de esos territorios. Más aún, un gran número de pueblos indígenas asentados sobre bosques tropicales y tierras bajas en general utilizan el espacio para fines productivos mediante sistemas, de ocupación itinerante (horticultura, caza, pesca, recolección) que requieren del control y la seguridad territorial.

Ahora bien, los Estados no reconocen la posibilidad del derecho al territorio para ningún pueblo, ya que argumentan que este es un derecho exclusivo del Estado. Esto ocurre porque se asocia territorio a soberanía, y la soberanía es una característica exclusiva de los estados nacionales. Por eso las políticas estatales reducen los reclamos de los pueblos indígenas al concepto de tierra y por tanto al concepto de propiedad. Según ellas se puede conceder más o menos tierras en

propiedad, individual o colectiva, a los indígenas, pero de ninguna manera se puede aceptar que un pueblo tenga autoridad (en el sentido de influencia, control y regulación) sobre un espacio geográfico determinado, que además ocupa productivamente.

Pero esta interpretación del derecho territorial es muy estrecha. De hecho existen territorios sin soberanía, o lo que es lo mismo, ciertos rados de autoridad territorial que no afectan la soberanía del Estado: este es el caso de los departamentos, provincias y municipios, que tienen competencia o jurisdicción sobre determinados territorios, sin que esto excluya el derecho soberano del Estado sobre la totalidad del territorio nacional. Esto nos hace pensar que se puede plantear un régimen para los territorios indígenas sin afectar la soberanía del Estado, estableciendo los límites de competencia o de atribución legal que éstos podrían tener dentro de sus territorios. En un Estado moderno el concepto de soberanía no debe asimilarse al arbitrio homogeneizador, sino a la esencia de la pluralidad.

La idea de competencia reemplaza en este caso a la de propiedad. Es la capacidad de actuar dentro de un determinado espacio o territorio y para un conjunto claramente definido de asuntos; no implica capacidad para disponer arbitrariamente de los recursos, si no para regular y controlar su utilización por parte de la población, para participar en la preparación, aplicación y evaluación de acciones de desarrollo que se lleven adelante en tales territorios, y para intervenir en la solución de los problemas que se pudieran presentar entre los beneficiarios de esos recursos o habitantes de esas regiones. En este último sentido la idea de competencia incluye la de jurisdicción, esto es, el ámbito dentro del cual se puede " decir la justicia ". Para el caso de los pueblos indígenas esta capacidad de juzgar y dictaminar se debe entender a partir de la práctica de su propio derecho, sus usos, costumbres y normas, como fuente de derecho y de su propia organización social.

Aun cuando la proposición anterior parece clara y obvia, las legislaciones nacionales no las recogen y en muchos casos son tan confusas que provocan grandes enfrentamientos por superposición en el ejercicio de la autoridad y la

competencia. El punto de conflicto está en el carácter excluyente por parte del Estado en el ejercicio del derecho. Esto es, únicamente el Estado se atribuye la capacidad de establecer y hacer cumplir las normas. Sin embargo, en el marco de un Estado plurinacional, es posible definir las atribuciones que en sus territorios y para determinados asuntos pueden tener los pueblos indígenas legítimamente establecidos y reconocidos. Esto no disminuye la soberanía del Estado, sino que hace posible un ejercicio plural, democrático y armónico de las diversas jurisdicciones y competencias, da cumplimiento al derecho de los pueblos a la libre determinación y, asegura sus derechos territoriales.

La jurisdicción que reclaman los pueblos indígenas dentro de los territorios que ocupan esta sujeta a claras limitaciones en el orden nacional y también en el orden internacional. Una de estas limitaciones está dada por la vigencia y pleno ejercicio de los derechos humanos de cada ciudadano indígena frente a su propio pueblo, y de todos los ciudadanos en el conjunto de la sociedad.

Otra se refiere al uso adecuado de los recursos ambientales y a su preservación, cuestión respecto de la cual los pueblos han demostrado históricamente un alto grado de responsabilidad.

4. En las dos últimas décadas la organización indígena se ha consolidado y ha definido una plataforma reivindicativa continental, al tiempo que ha desarrollado nuevas formas de lucha. En el campo jurídico esta plataforma se orienta a alcanzar garantías para sus derechos; tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las garantías ya existentes en las legislaciones nacionales e internacionales, como a la conquista de nuevas garantías para sus derechos como pueblos.

En el proceso de formación de esta plataforma de lucha y de fortalecimiento del movimiento indígena a nivel continental se viene produciendo un amplio consenso acerca de los principales derechos específicos que reivindican los pueblos indígenas, los cuales comprenden una amplia diversidad de situaciones y que se refieren a todos los aspectos de la vida social, económica, cultural, política, etc...

Los ejes fundamentales en torno a los cuales se definen los derechos que reivindican los pueblos indígenas pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1. El derecho a su existencia como pueblos y a ser reconocidos como tales por los Estados y por el Derecho Internacional.

2. Derecho al territorio.

El derecho a recuperar, conservar y ampliar las tierras y territorios que ocupan y que han ocupado tradicionalmente y los recursos existentes en ellos; así como a ejercer en esos espacios un cierto grado de control e influencia, en armonía con la ley nacional. Tener un territorio significa ejercer poder sobre él, como un ente público ejerce de los límites de su jurisdicción y competencia.

3. Derecho a la jurisdicción .

Cada pueblo tiene el derecho de aplicar dentro de su territorio sus usos, costumbres y tradiciones como fuente de derecho. De autoregular sus formas independientes de organización social y de representación. El gobierno del territorio es competencia del mismo pueblo. Los límites a esta jurisdicción y esta competencia deben definirse en el derecho nacional.

4. Derecho al ambiente sano.

Dentro de su territorio el pueblo tiene derecho a mantener, conservar proteger y mejorar el medio ambiente. Este derecho se extiende al entorno de su territorio, especialmente para protección de las aguas internas y de la polución atmosférica. El derecho al ambiente sano tiene como contrapartida una clara obligación: la de mantener ecológicamente equilibrado el territorio para que el desequilibrio no sea causa de degradación ambiental.

5. Derechos económicos.

Derecho a elegir el sistema de relaciones económicas en su territorio así como sobre el aprovechamiento de las riquezas y los recursos naturales existentes.

6. Derecho a la cultura.

Todos los pueblos tiene derecho a hablar su idioma, y más que eso, el derecho a hablar solamente su idioma, por lo tanto, ha de tener derecho a intérprete siempre que lo necesite.

Entre los derechos a la cultura están los de mantener sus expresiones artísticas, creencias y religión. No se puede prohibir a un pueblo contar la Historia, según su propia versión.

7. El derecho al libre tránsito en su territorio.

Es derecho de los pueblos indígenas divididos por fronteras internacionales continuar siendo un solo pueblo sin restricciones a su libre tránsito. Es deber de los Estados adoptar medidas en común con los pueblos indígenas para facilitar el ejercicio de ese derecho mediante convenios internacionales.

8. Derechos políticos.

Derecho a la participación como pueblos en todas las instancias de decisión política del Estado nacional. Este derecho incluye la participación de representantes de los pueblos indígenas en los niveles internacionales en todo aquello que les afecte directamente.

9. Derecho a la protección del Estado.

Constituye derecho de cada pueblo que el derecho estatal tenga reglas definidas y claras para proteger las relaciones de los pueblos indígenas con los demás ciudadanos. Además deben establecerse criterios para juzgamiento y aplicación de penas a indígenas que sean adecuados a su cultura y convivencia social. El derecho nacional debe crear un sistema de protección especial para los pueblos indígenas.

Al existir este sistema jurídico que garantice no sólo la existencia, sino la continuidad y el progreso de los pueblos indígenas según sus propios intereses, no hace falta que cada pueblo se plantee la creación de otro Estado. El Estado que reconozca los derechos arriba señalados, puede ser considerado modelo de un nuevo Estado fundado en la práctica de pluralidad.

5. Dado el carácter que presenta el desarrollo de la relación entre los estados y los pueblos indígenas en un momento de transición hacia nuevos

modelos globales y domésticos de organización de las relaciones sociales, es muy probable que en los años venideros se produzcan importantes transformaciones en los ordenes jurídicos nacionales e internacionales, para hacer posible el desarrollo de nuevas formas de democracia basadas en el reconocimiento y fomento de la diversidad y no en su eliminación.

“ Únicamente una transformación en este sentido podrá evitar que en los próximos años se agudicen las tensiones actualmente existentes y se desarrollen enfrentamientos dentro de nuestros países, con resultados negativos para los pueblos y para la sociedad en su conjunto “. (Diplomado en Derecho Indígena, Mayo 1997; pág. 40)

El desarrollo de esta nueva normatividad deberá inscribirse y apoyarse en los principios y las prácticas de los derechos humanos como un horizonte universal; deberá convocar a los mismos pueblos para que expresen sus intereses y aspiraciones a este respecto y contar con la asistencia de instituciones nacionales e internacionales que actúen conjuntamente con las organizaciones representativas de estos pueblos y con sus líderes. Este proceso requiere por igual la participación indígena, la sensibilización de los gobiernos y el desarrollo teórico crítico de alternativas.

Durante la última década se ha dado un proceso creciente hacia la juridización de las relaciones de los pueblos indígenas con el Estado: algunos países e América han incorporado cambios en su legislación y se han adoptado o están en preparación instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. La tendencia dominante de estos procesos es reconocer la naturaleza pluricultural de las sociedades y, en unos pocos casos, garantizar derechos específicos en relación a la cultura, las tierras, la educación. Se observa una preocupación incipiente por modificar normas procesales relativas al acceso de los indígenas a la justicia.

En el plano de la normatividad internacional se ha empezado a contemplar los derechos relativos a la participación de los pueblos indígenas en los asuntos que atañen a su destino y a la conservación de los recursos esenciales para su vida.

Tanto la normatividad nacional como la internacional conservan principios de subordinación de los derechos indígenas al derecho nacional e introducen disposiciones que convierten las nuevas normas en declaraciones programáticas y meramente retórica.

LOS INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un principio, no contaba con un artículo que se refiriera a el reconocimiento de los pueblos indígenas.

Para esto fue necesario que se creara, por mandato del aquel entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, una Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México (7 de abril de 1989); a ésta le encomendó la elaboración de una propuesta de reforma constitucional para que se le diera el reconocimiento jurídico de la naturaleza pluricultural de la Nación y de los derechos culturales de los pueblos indígenas.

Esta Comisión tuvo como tareas principales las de analizar la problemática relacionada con la impartición, administración y procuración de justicia de los pueblos indígenas. Después de analizar el marco jurídico nacional, la Comisión observó que no existía un marco legal que garantizara el respeto a las lenguas, formas de gobierno local, uso, costumbres y tradiciones de los indígenas.

Entre las consideraciones de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, para modificar la Constitución se encuentra , la de la composición pluricultural de la Nación Mexicana que esta sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. También consideraron que la tutela, preservación, custodia y desarrollo de las culturas indígenas es una garantía social. por ello el lugar en el que debe ubicársele es la Constitución.

Uno de los puntos de discusión en el interior de la comisión, se centró básicamente en la posibilidad de incluir el reconocimiento de los territorios autónomos indígenas. Actualmente esta discusión sigue en debate.

Hubo opiniones que estaban en contra de la reforma constitucional, y entre los grupos que se oponían estaban algunos abogados, notarios, magistrados, jueces, diputados y otros. La mayoría de los oponentes expreso que los pueblos indígenas requieren mucho más que leyes, ya que su situación se deriva de un problema social, no legal. Otros consideraron que la reforma sería discriminatoria.

debido a que pondría a los indígenas en un lugar privilegiado, por encima de los mexicanos, lo cual está prohibido por la Constitución. Considero en este punto que los indígenas no están en un lugar privilegiado sino que tienen un lugar en la Constitución que por derecho les corresponde y a final de cuenta los indígenas también son mexicanos y no se les tiene que excluir por ningún motivo.

Otros consideraron que la solución al problema de los indígenas estaba en castellanizarlos para poderlos incorporar al desarrollo nacional, pero hay que tener en cuenta que el desarrollo nacional del que hablan no es un desarrollo para todos sino para unos cuantos y claro los pueblos indígenas no están contemplados dentro de ese desarrollo.

Finalmente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República efectuó la revisión del texto propuesto por la Comisión; y el 7 de diciembre de 1990 fue turnada la iniciativa de decreto que adiciona el Artículo 4º constitucional, a la Cámara de Diputados. El Texto expresa:

<<... ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un primer párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos.

ARTÍCULO 4º. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas . La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación>>.

El 3 de julio de 1991, la iniciativa fue sometida a la consideración de la Cámara de Diputados, posteriormente fue turnada a la Cámara de Senadores,

siendo aprobada por unanimidad en diciembre de ese año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992. De esta manera la Constitución mexicana fue la primera de todo el continente americano en que empleo el término "pueblos indígenas" para referirse a los indígenas.

Otros de los artículos que se reformaron fue el artículo 27 constitucional, esto fue el 6 de enero de 1992, y hace referencia a los derechos agrarios de la comunidades indígenas.

En su fracción VII, párrafo II, dicho Artículo señala que <<... la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas>>.

La nueva ley agraria, promulgada el 26 de febrero de 1992, establece en el artículo 106 que <<...las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por la autoridad, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º, y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 Constitucional>>.

La Ley agraria señala que en los tribunales agrarios se deberá tomar en cuenta los usos y costumbres de los grupos indígenas en la solución de asuntos agrarios. mientras no se afecten derechos de terceros ni contravenga lo dispuesto en la ley agraria.

Con esta ley, los ejidos indígenas podrán cambiar su figura legal, para convertirse en comunidades. De igual forma podrán solicitar la restitución de sus tierras o aguas.

Como resultado de los análisis y discusiones de los derechos de los pueblos indígenas, se dieron mayores espacios a la reflexión y participación de las organizaciones indígenas derivando con ello la reforma a otras leyes y ordenamientos del país. En diciembre de 1988 y en octubre de 1990, el estado de Chiapas, modificó su Constitución, para otorgar el reconocimiento y protección a la cultura, lenguas y dialectos de las diferentes etnias.

También garantizó la autonomía y el respeto a las decisiones de los pueblos indios, esto lo hizo a través de la adecuación a la Ley Orgánica Municipal. " La Constitución de ese estado también señala que las autoridades legislativas, administrativa y judiciales, tomarán en consideración las condiciones culturales, las costumbres, y usos y tradiciones indígenas, en materia procesal, se acudirá a un interprete de lengua indígena " . (Oehmichen Bazán, Cristina Coord.; 1994; pág. 55).

El artículo 4º de la Constitución del estado de Chiapas dice lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO:

ARTÍCULO 4º.- ...

Esta Constitución protege la cultura, las lenguas, y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y grupos mestizos de Chiapas. A efecto de garantizar lo anterior, se crea al consejo Indígena Estatal (Seminario Internacional de "Derecho Indígena ", mayo 1997)

Otro estado que también modificó su Constitución fue Oaxaca, el 29 de octubre de 1990, se establecieron diversas modificaciones, en donde se afirma que la entidad tiene una composición étnica plural que será protegida. En los juicios en los que los indígenas sean parte, las autoridades asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de lengua nativa, o en su defecto, cuenten con un traductor (Oehmichen Bazan, Cristina; 1994; pág. 55)

El artículo 16 de la Constitución política del Estado de Oaxaca queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran.

La ley establecerá las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de las etnias y promoverá el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La ley castigará el saqueo cultural en el Estado.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que, de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes Comunales o Municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica (Seminario Internacional de "Derecho Indígena", mayo 1997).

Asimismo, la Constitución del estado de Hidalgo fue modificada el 23 de octubre de 199, con un texto parecido a la iniciativa presidencial (Oehmichen Bazán, Cristina; 1994; pág. 55)

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dice lo siguiente:

ARTÍCULO 5º.- El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas dentro de sus propios patrones de conducta, en cuanto no contraríen normas de orden público, así como a que se consideren tales rasgos culturales en la justipreciación de los hechos en que participen, mediante criterios de equidad. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, usos, costumbres, recursos, y formas específicas de organización social de las diversas comunidades que lo integran y garantizará a sus componentes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta las prácticas y las costumbres jurídicas de las comunidades indígenas en los términos que las propias leyes establezcan (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí se modificó en septiembre de 1992 y su artículo 9º dice lo siguiente:

ARTÍCULO 9º.- ...

El Estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas. La ley promoverá el respeto y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, medicina tradicional y modos específicos de organización comunitaria.

El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. en los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte, deberán tomarse en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas. Las personas indígenas que no hablen español tendrán derecho de contar durante el procedimiento con el auxilio de un traductor.

El Estado promoverá la integración de los Consejos Indígenas para cada etnia, como coadyuvantes y auxiliares de la sección del Estado de acuerdo a las formas específicas de organización que determine cada una de ellas.

La educación que se imparta en las comunidades indígenas deberá darse en la lengua de la etnia de que se trate y en el idioma español.

La ley reglamentaria de este artículo y las demás que expida el Congreso del estado, relacionadas con los derechos y la protección de los grupos indígenas, deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los grupos étnicos que habitan en el Estado (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

La Constitución Política del Estado de Nayarit fue modificada el 18 de agosto de 1993, y dice lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 7674

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con una fracción el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que corresponderá a la fracción segunda, recorriéndose en su orden las actuales fracciones II a VIII, para pasar a ser III a IX respectivamente, quedando como sigue:

ARTÍCULO 7º.- El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición:

I.- ...

II.- La protección y promoción del desarrollo de los valores de nuestras etnias indígenas, tales como sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, dentro del marco de sus tradiciones, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Los poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezcan las leyes (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

La Constitución Política del Estado de Sonora fue modificada el 10 de diciembre de 1992, y su artículo 1º dice lo siguiente:

LEY 129

ARTÍCULO ÚNICO.- ... y se adiciona, con un segundo párrafo, el artículo de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

El Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y promoverá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

La Constitución Política del Estado de Chihuahua fue modificada en agosto de 1993 , y los artículos 8º, 9º, y 10º dicen lo siguiente:

CAPÍTULO II: DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 8º.- En todo juicio civil o penal si una de las partes es indígena, las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas.

En la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas entre miembros de un mismo pueblo, se respetarán los métodos e instituciones

utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate. La ley establecerá todo lo relativo a las competencias, jurisdicciones y demás que sea necesario para dar cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO 9º.- Conforme a la ley, las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles. La enajenación o gravamen que tengan por objeto las tierras o aguas pertenecientes a los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley y, particularmente, acatando los usos, costumbres y prácticas jurídicas de dichos pueblos, que deben recopilarse, reconocerse, garantizarse y regularse por las leyes que rigen en materia civil dentro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10º.- La educación de los pueblos indígenas será objeto de atención especial por parte del Estado. La ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquella se proporcione por dichos pueblos y sea bilingüe cuando estos así lo soliciten .

Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán en coordinación con estos, teniendo en cuenta su idioma, usos y costumbres (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

Del mismo modo la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga fue modificada el 30 de noviembre de 1990, y su artículo 12º dice lo siguiente:

ARTÍCULO 12º.- Las leyes propiciarán el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos de la entidad, sobre la base del respeto a sus lenguas , tradiciones, costumbres, creencias y valores que los caracterizan (Seminario Internacional de "Derecho Indígena"; Ibidem).

Para mi punto de vista uno de los artículos que mejor expresa el respeto a los pueblos indígenas, es el que se encuentra en la Constitución Política del Estado de Campeche, que fue modificada el 18 de junio de 1996, el artículo 7º de dicha Constitución dice lo siguiente:

ARTÍCULO 7º.- ... El Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de los

pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado.

En consecuencia, con estricto respeto a los derechos humanos en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales.

Son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Las leyes del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno comunal, municipal y estatal.

El Estado garantizará que la convivencia entre los habitantes de la entidad se realice en un marco de respeto y valoración a la diversidad cultural y regulará los mecanismos de sanción contra actos de discriminación hacia los pueblos indígenas y sus integrantes.

En la educación básica que imparta el Estado será obligatoria la enseñanza de una lengua indígena, en aquellas comunidades en donde la existencia de integrantes de los pueblos indígenas sea de regular proporción. El Estado apoyará el desarrollo y promoción de conocimientos, medicina tradicional y tecnologías indígenas.

Las leyes garantizarán a los pueblos indígenas asentados en el territorio estatal su efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En todo juicio en que sea parte una comunidad o individuo indígena, deberá tomarse debidamente en cuenta su identidad, cosmovisión, prácticas culturales, usos y costumbres. El juicio deberá

llevarse a cabo, preferentemente, en su lengua o, en su defecto, con la asistencia de traductores suficientemente capacitados.

En la imposición de sanciones a miembros de los pueblos indígenas deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos a la privación de la libertad.

En los conflictos por límites agrarios, el Estado, dentro del ámbito de su competencia, promoverá la conciliación y concertación entre las partes para darles una solución definitiva, con la participación activa de las autoridades indígenas de los núcleos agrarios (Seminario Internacional de "Derecho Indígena; Ibidem).

Lo cierto es que a pesar de lo que dicen las distintas Constituciones de los Estados de la República, los pueblos indígenas y el indígena como individuo, son presa constantemente de abusos y de violaciones sus derechos humanos y garantías individuales, por lo creo que es necesario que se haga un cambio en las instituciones gubernamentales que componen al sistema político y al Estado mismo, porque de no ser así las condiciones de vida de los indígenas no cambiara en lo absoluto y serán constantemente discriminados por el resto de la sociedad.

CAPÍTULO 3
SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO

“SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO”

A lo largo de diversos procesos históricos surgieron y se perpetuaron condiciones de exclusión, marginación e incluso discriminación en contra de los pueblos indígenas. Tales condiciones han provocado una pobreza inaceptable, una mayor dificultad y a veces imposibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a las instituciones públicas; una representación insuficiente y, por lo mismo, la exclusión política y, en casos particulares, incluso un sometimiento a formas de dominio e intermediación injustas y al margen de la Ley. Esas condiciones ofenden a todos los mexicanos, significan un obstáculo para nuestro desarrollo y nuestro avance democrático.

Para conocer la situación de los pueblos indígenas en México es necesario conocer los indicadores que propician esta situación. Un indicador social importante que demuestra la violación a los derechos individuales y humanos de los pueblos indígenas, lo encontramos en el grado de pobreza que prevalece en las regiones más marginadas.

Actualmente, uno de los problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas y que es causa de la situación de extrema pobreza en la que viven, es el aislamiento. El aislamiento geográfico es motivo de la desvinculación económica, del distanciamiento social y de estancamiento cultural.

El analfabetismo, la mortalidad infantil, la desnutrición, el porcentaje de enfermos con relación a la cifra de la población, la baja esperanza de vida llegan a duplicar sus índices en relación a la media nacional. Por otra parte, la discriminación y las condiciones de acceso a la justicia son frecuentemente factores de abierta violación a los derechos humanos.

México es un país donde el mestizaje no ha ocurrido de una manera uniforme, pareciera que ser indígena es un delito. El indígena es discriminado, no es tomado en cuenta, sólo es presa de la explotación y de la discriminación.

Los indígenas, como parte de nuestro pasado, de nuestro presente y nuestro futuro deben ser tomados en cuenta. Por el contrario, poblaciones

indígenas que poseen una identidad particular, basada en una cultura propia se ven obligadas, debido a circunstancias económicas, políticas y sociales, a renunciar a esa identidad y en consecuencia a renunciar a su organización social y cultural. Se trata de una acción etnocida, en contra de los pueblos indígenas.

El proceso de desindianización ha provocado que los pueblos indígenas renuncien a ser parte de la herencia del patrimonio cultural. Y han despertado al mismo tiempo un rechazo, que ponen al descubierto la discriminación hacia lo indio, este rechazo tiene que ver más con el rechazo de la cultura india que con el rechazo de la piel morena. Se busca ignorar y ocultar el rostro indígena de México, porque no se quiere una vinculación de la cultura occidental, con la cultura indígena. La descendencia indígena es una vergüenza y lo que busca es olvidarla, este rechazo hacia los pueblos indígenas es resultado de la ignorancia sobre su importancia cultural.

Se tiene que prestar atención en la construcción de caminos necesarios en las regiones habitadas por indígenas, conectándolos con su red nacional de caminos y favoreciendo el establecimiento de comunicaciones fáciles y baratas. Debido a que los pueblos indígenas no cuentan con suficientes tierras para el cultivo y no cuentan con recursos económicos para poder desarrollarse; es necesario que el gobierno los dote de tierras de buena calidad y con una extensión suficiente para que tengan capacitación económica, y de esta manera se pueda evitar que se vean obligados a la destrucción de los bosques.

“La actividad productiva fundamental de los pueblos indígenas es la agricultura. Hay muchos sistemas de cultivo, según tipos de suelo, relieve topográfico, régimen de lluvias, temperaturas y, desde luego, las tradiciones culturales vigentes”. (Bonfil Batalla, Guillermo; 1996; pág. 53).

El tipo de agricultura que emplean las comunidades indígenas, es por medio del cultivo simultáneo de varios productos, la forma más conocida es la milpa clásica, en ella se intercalan varios productos, por ejemplo, maíz, frijol, chile calabaza. Algunas veces se complementan los productos de la milpa con otros productos provenientes de las huertas caseras, en caso de contar con ellas.

Respecto a otros servicios elementales con los que no cuentan los pueblos indígenas, podemos mencionar, el drenaje, el agua entubada, la vivienda, la electricidad, centros de salud, escuelas, etc.. “En los pueblos indígenas el agua para beber, para cocinar o para el aseo personal, ropa y utensilios, se acarrea a la casa desde el lugar donde se encuentra, que puede ser tan cercano como un pozo en el solar de la casa o tan lejano como varios kilómetros, conseguirla implica siempre un esfuerzo, de manera que su uso se restringe a menudo en proporción a la dificultad de acceso. A esto se suma que las aguas disponibles tienen pocas veces una protección, de manera que con frecuencia son vehículos de enfermedades, sobre todo si están cerca de las viviendas, con cuyos desechos se contaminan, aunque tal contaminación no se perciba a simple vista”. (Manrique Castañeda, Leonardo; 1995; pág. 37 - 38)

En la actualidad los indígenas que migran a la ciudad lo hacen porque el campo ya no produce lo necesario y su situación económica y su forma de vida se ven afectados. Por eso migran a la ciudad en busca de mejoras en sus condiciones de vida, pero lo que encuentran es un profundo rechazo y una explotación . “ Por todos rumbos de la ciudad se encuentran “las marías” con sus hijos, amparadas en las esquinas de mayor tráfico, vendiendo chicles y chucherías o pidiendo limosnas a los automovilistas. Mucho más, los indígenas, mal enfundados en ropas de trabajo, sirven como albañiles y en faenas de cualquier índole. El servicio doméstico, más estable, ocupa a un gran número de mujeres indígenas entre las cuales se dan con frecuencia una cadena de relaciones que les permite pasar de la comunidad de origen a la ciudad de la región y de ahí a la capital de la República; la red se extiende ya hasta varias ciudades de los Estados Unidos”. (Bonfil Batalla, Guillermo; 1996; pág. 88)

La existencia de dos civilizaciones, la occidental y la mesoamericana, es un problema debido a que no se han fundido en una sola, y no han permitido la creación de un proyecto civilizatorio que una a las dos. La razón de este problema es simple: los grupos que han detentado el poder político, económico e ideológico no han dado cabida a la cultura de los pueblos indígenas; todo el futuro, es decir,

el desarrollo, el progreso y el avance, creen que es posible sólo con la civilización occidental.

La cultura occidental siempre a visto a la cultura de los pueblos indígenas como un obstáculo para llegar al desarrollo y no admite otro camino que no sea el que los pueblos indígenas se den por muertos o tengan que morir cuanto antes, por su condición de inferioridad. Por lo tanto, los proyectos de civilización lo único que han propuesto es la eliminación de la cultura indígena y la generalización de la cultura occidental.

Los grupos dirigentes nunca se han planteado la posibilidad de que el desarrollo permita que crezcan con plenitud las diversas culturas indígenas y de esta manera lograr una democracia, con un proyecto de nación que no sea excluyente y que tome verdaderamente en cuenta a los pueblos indígenas.

“ Las autoridades tradicionales han sido relegadas y el poder civil se ejerce mediante instituciones y procedimientos ajenos a la cultura propia; sólo en ciertas actividades ceremoniales se mantiene la autoridad de las personas que han adquirido prestigio y responsabilidad por su participación en los cargos tradicionales de servicio a la comunidad. El derecho consuetudinario se aplica en primera instancia, pero la formalidad legal impuesta se requiere para sancionar una cantidad muy amplia de acciones.

En la actividad económica persiste la orientación hacia la autosuficiencia y las relaciones de reciprocidad, pero mucha gente se ve obligado a alquilar su fuerza de trabajo dentro o fuera de la comunidad. Las presiones mercantilistas crecen: algunos productos industriales gana terreno a los productos locales, por ejemplo tazas de plástico, frente a jarros; telas y ropa en serie contra textiles propios; bebidas embotelladas y alimentos chatarras contra elaboración directa; y cemento y elementos prefabricados contra adobe, madera y teja; etc., de esta manera se crean necesidades de consumo que no corresponden a las demandas de la cultura propia y que generan nuevos mecanismos de explotación y dependencia”. (Bonfil Batalla, Guillermo; 1996; pág. 201 -202)

México es un país pobre. Las extensiones de tierra con las que cuenta no son aptas para el cultivo y otras se han erosionado debido a que se explotaron de

una manera irracional y por la falta de capacitación por parte del Estado hacia los campesinos indígenas y no indígenas.

Esto nos muestra la enorme desigualdad que existe y también la ineficacia del Proyecto de Nación con que se cuenta. Se tiene que crear un proyecto de nación que incluya a toda la población, a los pueblos indígenas de todo el país, con la opinión de los pueblos indígenas se puede crear un país democrático y civilizado. Con la aceptación de los pueblos indígenas se puede lograr que el Proyecto de Nación adquiriera legitimidad debido a que acepta a una pluralidad de culturas.

“ LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHIAPAS “

“ El estado de Chiapas cuenta con una superficie de 73, 887 km² y una población de 3'210,496 (en 1990). Es el estado con la tasa de crecimiento demográfico más alta del país (45% promedio anual en la década de los ochenta) después de varias décadas de crecimiento demográfico sostenido, la población dispara su ritmo de crecimiento a partir de 1970, a tal grado que en las últimas décadas la población chiapaneca aumenta de 2' 084,717 a 3' 210,486 habitantes” . (Estrada Martínez , Rosa Isabel; 1995; pág. 13)

En el estado de Chiapas se encuentra un alto porcentaje de población indígena (la tercera parte de la población) . Uno de cada tres chiapanecos habla una lengua indígena (26. 4 % para 1990, según datos del INEGI). Chiapas es el estado donde habita el mayor número de protestantes, se estima que la población chiapaneca evangélica aumentó en 118% en la última década. En 1990, el 16% de los chiapanecos era protestante o evangélico, y el 13% no profesaba ninguna religión. El mayor número de protestantes los encontramos en San Cristobal de las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.

El estado de Chiapas tiene un alto porcentaje de población dedicada a la agricultura y la ganadería (58 %), se dedica a la producción de granos para subsistencia y para el consumo local; la ganadería y las plantaciones cafetaleras y plataneras, y la explotación maderera. Las condiciones de atraso y marginalidad de la mayoría de la población se encuentra en casi todo el estado, de los 111 municipios de Chiapas, 94 son marginados, colocando con esto al estado como el primer lugar nacional de pobreza. En Chiapas alrededor del 30% de la población no sabe leer ni escribir, y el 25.6% de la población de 6 a 14 años no sabe leer y escribir.

Chiapas es uno de los estados con mayor desigualdad en la propiedad de la tierra y al mismo tiempo, con mayor fragmentación en la propiedad; la tierra generalmente es mala para la producción agrícola. Aproximadamente el 15% de los campesinos en Chiapas carecen de parcela; esto significa que 517 mil jefes de

familias rurales ya están demandando tierra, sin contar los descendientes de los ejidatarios y comuneros que, año con año, pasan a engrosar las filas de los sin tierra. En Chiapas la calidad de la tierra es muy desigual, la mayoría de ella son bosques y montes, en los que se puede explotar la madera y la ganadería. Sin embargo, la mayoría de la población que se dedica a la agricultura lo hace en tierras agrícolas que son menores y de peor calidad.

El rezago agrario en el estado es alto, por eso la mayoría de los conflictos chiapanecos giran en torno a la tenencia de la tierra. Los conflictos agrarios que se presentan en el estado son de distintos tipos, por ejemplo, en los municipios de las zonas selváticas abundan las denuncias de despojo por pequeños propietarios, en la zona de los Altos de Chiapas los conflictos que se presentan se deben a conflictos internos de las comunidades. Es en esta región, donde existe una gran presión demográfica sobre la tierra; es una zona en la que el más del 80% de sus habitantes vive de la tierra y tiene la mayor densidad demográfica del Estado y una de las más altas de la República.

Los Altos de Chiapas tiene una de las tasas más altas de analfabetismo (49.4% en la región, 25.6% del estado y al 12.4% nacional) y una de las peores calidades de vida del estado y el país. Tiene más del 80% de la población indígena en dieciséis municipios y 70% en siete más.

Los municipios indígenas de la región tienen tasa de crecimiento demográfico y una densidad demográfica superiores al promedio nacional; además la mayoría de la población se dedica a actividades agrícolas, con la excepción de San Cristobal de Las Casas.

“ En los últimos años han proliferado las expulsiones en las comunidades indígenas del estado de Chiapas , especialmente en la región de los Altos de Chiapas y particularmente en los municipios de San Juan Chamula, Chalchihuitán, Mitontic, Huistán, Chenalhó, Huixtla, Amatenango del Valle, Zinacatán y Tenejapa “. (Ibidem; pág. 29)

La mayoría de las víctimas de las expulsiones son familias indígenas o habitantes de un mismo paraje que se han convertido al protestantismo o no están de acuerdo en participar en otras actividades comunitarias. Pero también es cierto

que hay otra razón para propiciar estas expulsiones, y esta es que la autoridades quieren conservar y reforzar su dominio y los intereses de los grupos y caciques que apoyan las expulsiones.

Existen otros tipos de expulsiones, aparte de la religiosa, estas son las expulsiones políticas y las expulsiones socioeconómicas. Las expulsiones por razones políticas, aveces se encuentran directa o indirectamente ligadas a los factores de orden religioso y económico; generalmente las expulsiones políticas nacen de la disputa por los ayuntamientos o por la dirección de las organizaciones de la región. Las expulsiones socioeconómicas se deben a que varios indígenas salen de sus lugares de origen para ir en busca de ingresos o de mejoras en sus niveles de vida.

“ SURGIMIENTO DEL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL ”

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) no se creó en 1994; su origen viene desde 1984. Durante esos años se desarrolló la fuerza de lo que sería el EZLN, en los diez años de 1984 a 1994 se prepararon para la guerra, y finalmente se dio a conocer el EZLN el 1º de enero de 1994.

“ La organización político militar de la que surgió el EZLN tenía la concepción que enmarcaban a todas las guerrillas latinoamericanas la toma del poder por medio de las armas, derrotando al Ejército, sostén del régimen, e instalando la dictadura del proletariado. Sólo que en las organizaciones políticas de las que nació el EZLN privaba la concepción de la acumulación de fuerzas en silencio, prepararse en el largo plazo para cuando fuese necesario, dejando un poco a la coyuntura o al azar el momento en que se pasaría a la acción armada, tanto en la ciudad como en el campo ”. (Fazio, Carlos; 1996; pág. 120)

El EZLN al principio no era un grupo propiamente indígena, ni luchaba por la causa indígena, ellos como izquierda luchaban por la instauración del socialismo y el derrocamiento del capitalismo y se preparaban para enfrentarlo. Pero un día llegó a éste grupo un líder indígena de Chiapas que estaba interesado en participar con ellos y, de esta manera se fueron integrando más indígenas; a parte de que tenían que aprender medicina, política y otras cosas, los indígenas tenían que aprender español.

El grupo original se dio cuenta que los indígenas que estaban en él, tenían una cultura propia y un lenguaje propio. El grupo tenía que aprender a traducir, no enseñar. Este grupo al aprender estos lenguajes les iba a permitir comunicarse con los demás indígenas y va a permitir que nazca el EZLN y posteriormente emitir sus comunicados a toda la sociedad nacional e internacional a partir del 1º de enero de 1994.

Una vez conformado el grupo tuvo que buscar un lugar para poderse entrenar clandestinamente, y los indígenas dijeron que el mejor lugar para hacer

eso, era la Selva Lacandona. "De esta manera el primer grupo que entró a la Selva Lacandona eran 3 indígenas y 3 ladinos o mestizos, esto fue el 17 de noviembre de 1983 ". (Ibidem; pág. 122) . El Subcomandante Marcos llegó en agosto de 1984.

" En esa etapa la estructura de mandos era todavía de mestizos. No contaban con recursos para poder adquirir sus armas y tenían que hacer de su doctrina militar, para esto tuvieron que aprender los manuales estadounidenses, las tácticas de la CIA y otras más ". (Ibidem; pág. 122)

Una vez hecho esto los indígenas que se integraron al grupo empezaron a trabajar en las comunidades. El grupo creció, para 1986 ya había pueblos que simpatizaban con el EZLN. Las comunidades empezaron a ver en el EZLN, como una organización que los va a defender del Ejército y de las guardias blancas. Las comunidades veían al EZLN con respeto y admiración.

" En 1988 tenían una fuerza regular de 80 hombres y apenas estaban saliendo de la parte más profunda de la Selva, los Montes Azules, hacia las cañadas. Entonces vino el cardenismo, los comicios presidenciales y el fraude electoral. Vinieron los golpes de Salinas y la modernización del país al costo que fuera necesario; la incrustación de México en el proceso de globalización, el neoliberalismo". (Ibidem; pág. 123)

Con la reforma al artículo 27 constitucional se cerraron por completo todas las posibilidades para el reparto agrario hacia los campesinos. Entre 1989 y 1990 se incorporaron más indígenas al EZLN como respuesta a esta reforma constitucional, y por lo tanto el EZLN dejó de ser un ejército de autodefensa para transformarse en un ejército reivindicativo, que les consiga a los pueblos y comunidades indígenas lo que la Ley les estaba, y está, negando: la tierra.

En 1992, en el aniversario de los 500 años del descubrimiento de América, las comunidades indígenas chiapanecas discutieron en asambleas si debían seguir esperando o si había llegado el momento. Se votó, varias decenas de miles votaron por la guerra. En ese momento le mandan a Marcos que ya empiece la guerra porque no iban a esperar que fueran por ellos, y Marcos tenía que hacer, en ese momento, lo que los indígenas le decían.

El Subcomandante Marcos pidió un plazo y el límite era el 31 de diciembre de 1993 a las doce de la noche. De esta manera el 1º de enero de 1994 se dio a conocer el movimiento armado, tomando los poblados de San Cristóbal, las Margaritas y Altamirano.

Es en ese momento cuando surgió el pasamontañas entre los integrantes del EZLN, el pasamontañas quería decir que de noche eran combatientes y en el día eran campesinos. Ellos para mostrarse usaban el pasamontañas y para esconderse se lo quitaban, así nadie sabía quién era zapatista y quién no. De esta manera se dieron a conocer a todo el mundo, y el día 1º de enero de 1994 se lanzaron a la guerra y pelearon durante 12 días. Con el cese al fuego se dio la oportunidad de analizar el ataque, y observó el EZLN que el Gobierno Federal tenía problemas en todo el país, y este enfrentamiento sirvió para sacar a la luz una situación de injusticia que ya no era posible ocultar, la situación de los pueblos indígenas en Chiapas y en toda la República Mexicana. La ciudadanía al conocer esta situación, presionó al Gobierno y le exigió que escuchara a los indígenas porque tenían razón y que él era el culpable de lo que estaba pasando.¹

El problema de la tierra tiene una importancia en esta lucha, porque como se mencionó anteriormente, con la reforma artículo 27 constitucional se cerró la posibilidad para el movimiento campesino general y para los indígenas, aumentaron los despojos y los fraudes de compra - venta de tierras. Con la privatización de la tierra ejidal, los grandes terratenientes y ganaderos pudieron adquirir más tierras . Por lo tanto, los indígenas en Chiapas, se enfrentaron al problema de que iban a perder sus tierras y quedarse sin ellas para producir y para poderse mantener, ante esta injusticia los indígenas tuvieron que levantar sus voces y decir ¡ ya basta ! .

El problema agrario no solamente se presenta en Chiapas sino a nivel nacional, en toda la República hay despojos y fraudes por la tenencia de la tierra,

¹ Para que Marcos continuara y continúe con el mando: necesita de la autoridad que hay sobre las comunidades. Necesita el aval de las comunidades para dar la orden de guerra, para dar la orden de repliegue . Si no tiene ese aval no existe como mando militar. sin ese aval de los jefes indígenas de las comunidades no existe el EZLN. Hasta tal punto es así, que la existencia misma del EZLN depende de esta. En el momento en que las comunidades digan te vas, como le pueden decir al comisariado ejidal, se tiene que ir (ibidem; pág. 130)

esto es lo que ha dejado el modelo neoliberal, el cual sacrifica al campo a cambio de la modernidad. Al privatizar el campo lo que se provocó es que empresas agroindustriales adquieran más tierras y al mismo tiempo grandes grupos de campesinos indígenas y no indígenas perdieran sus tierras. Dando como resultado que se dieran movimientos campesinos, no necesariamente zapatistas, en contra de estas medidas.

El proyecto neoliberal ve a los indígenas como un obstáculo para el progreso, por lo tanto, su desaparición es necesaria, según su punto de vista. “ El error del neoliberalismo es pensar que se puede ir en contra de la historia. Esa injerencia sobre el problema de la tierra pretende prescindir de la historia y hacer como que aquí no ha habido historia, ni cultura, ni nada. Y entonces es cuando tocan y crean a uno de sus enemigos, tal vez no el más poderoso, pero sí el más tenaz: el zapatismo. El nuevo zapatismo, entendido como la insurrección de las comunidades indígenas que nació en Chiapas cuando el “campeón”, el expresidente Salinas, modificó el artículo 53 de la constitución y abolió la principal herencia de la Revolución Mexicana: la tierra es para quien la trabaje. El desembarco del neoliberalismo en la cuestión de la tierra, en busca de su privatización, sólo consiguió que los campesinos indígenas se lanzaran en armas “. (Ibidem; pág. 134)

Este es punto de vista que tiene el EZLN acerca del proyecto neoliberal y la razón por la cual no está de acuerdo que este modelo, que es totalmente excluyente.

En lo político, el EZLN se ha caracterizado por tener contacto con otros movimientos sociales del país, como se ha demostrado desde sus primeras Cuatro Declaraciones de la Selva Lacandona. Y la realización en agosto de 1994 de la Convención Nacional Democrática; y de la Consulta Nacional e Internacional por la Paz y la Democracia, en agosto de 1995.

En esta Consulta, en la primera pregunta se hace referencia a las principales demandas económicas, políticas y culturales del pueblo de México. Cuando el EZLN entra en escena el 1º de enero de 1994, plantea a toda la sociedad mexicana 11 demandas principales; posteriormente se agregaron otras

tres; finalmente, debido al diálogo con otras organizaciones con las cuales iba a organizar la Consulta Nacional se plantean 16 demandas. Estas demandas son las siguientes: tierra, vivienda, trabajo, alimentación, salud, defensa del medio ambiente, democracia, libertad, justicia, paz seguridad, combate a la corrupción, educación, cultura, información e independencia.

Para muchos las demandas podrían ser obvias, sin embargo, durante las discusiones que mantuvo el EZLN y el Gobierno Federal, estas demandas fueron tomadas como demandas a nivel local por parte del Gobierno Federal. Yo pienso que estas demandas no son sólo a nivel local, son más bien demandas a nivel nacional, no se puede decir que la desigualdad económica, política y social sea exclusivamente en el estado de Chiapas, no, cada una de las demandas presentadas por el EZLN son parte de la situación en la que viven miles de mexicanos en toda la República.

En las demandas económicas planteadas por el EZLN, encontramos que, la tierra, la vivienda, el trabajo, la alimentación, la salud, la defensa del medio ambiente, son problemas que deterioran las condiciones de vida la población y que afectan en particular a los indígenas.

Dentro de las demandas económicas se plantea que el problema de la tierra es importante debido a la crisis actual del campo mexicano , se da como resultado la descapitalización del campo y que pone en peligro la reproducción tanto de la población rural como de la población urbana. Cabe mencionar que el problema fundamental de la tierra en México descansa en la mala o escasa capitalización del campo, combinada con una superexplotación del trabajo agrícola.

“ La superexplotación se refleja en el hecho de que 63.8 % de los trabajadores agrícolas no reciben salario, mientras que el 36.2 % que si lo recibe, el 60 % cuenta con menos de un salario mínimo (en Chiapas este porcentaje alcanza 80.7 %). La pobreza de la población rural y sus condiciones culturales correspondientes fue presentada maniqueamente como el principal obstáculo para la capitalización del campo. Como parte de esta tendencia se estrangula paulatinamente el crédito al fomento agropecuario (40 % entre 1980 - 1989),

acontece un aumento desmedido en las tasas de interés (97.5 %), finalmente se desploma la inversión en fomento rural (80 % entre 1980 - 1989)” . (Fuente: <http://spin.com.mx/~floresu/FZLN/demandas/económicas.htm>; pág. 1)

El Estado, al seguir expropiando la tierra de los campesinos lo que crea, es un aumento de la migración de éstos hacia la ciudad o hacia los Estados Unidos. Los migrantes que llegan a la Ciudad o salen al extranjero tienen que buscar trabajo para poder subsistir, y lo que encuentran, es que no hay trabajo o si los encuentran son muy mal pagados, lo que trae como consecuencia que la renta por un espacio habitacional sea imposible.

De acuerdo al análisis del EZLN respecto a la demanda de vivienda, “ actualmente hay un déficit de 9.1 millones de unidades de vivienda, lo que significaría que aproximadamente 37 millones de mexicanos carecen de vivienda propia o habitan en condiciones de extrema pobreza . Sólo 50 % de la población cuenta con agua corriente al interior de sus casas, 37 % carece de drenaje y 12 % no tiene electricidad. Además, de las viviendas existentes, 30 % no cumple los indicadores de calidad de materiales que aseguran en mínimo higiene y seguridad. En los asentamientos irregulares se construyen casas con material sacado de la basura; el 60 % de la población que no puede acceder a créditos bancarios para mejorar, entre otras cosas, sus condiciones de vivienda, queda expuesta a catástrofes naturales como hundimientos y deslave por lluvia, a enfermedades por ausencia de alcantarillados y agua potable o contaminación por falta de servicio de limpia; el riesgo de explosiones es cada vez mayor en las ciudades debido a la proliferación indiscriminada de giros comerciales que usan, sin precaución, todo tipo de petroquímicos “. (Fuente: <http://spin.com.mx/~floresu/FZLN/demandas/económicas.htm>; pág. 2)

La crisis tiene como resultado que poca gente pueda adquirir vivienda particular, esto debido a que cada día más gente queda desempleada, y si cuenta con vivienda se ve en la necesidad de rematarla, debido a que no cuenta con empleo.

Otras de las demandas planteadas por el EZLN es la del trabajo. Debido a la política neoliberal vemos como se va desmantelando la planta productiva de

trabajo y al mismo tiempo como engrosan las filas de desempleados, que al ver que no encuentran trabajo rápidamente, están dispuestos a aceptar las condiciones de trabajo impuestas por parte del capital extranjero. De ahí que la mano de obra de los mexicanos sea la más barata y poco calificada de todo el mundo.

En los últimos 20 años, el salario real de los mexicanos ha caído de una manera brutal (75.3 %), provocando con ello un gran deterioro en las condiciones de vida de toda la población. Esta reducción del salario es parte de la política neoliberal que ha empleado el Estado para obtener ganancias. De tal modo que lo que tenemos que hacer nosotros es detener el deterioro en nuestras condiciones de vida.

La demanda de alimentación propuesta por el EZLN, muestra que debido a la falta de empleo, la adquisición de alimentos para satisfacer las necesidades alimenticias, es cada vez menor, resultando con ello una desnutrición por hambre; "solamente en los tiraderos de la Central de Abastos del D.F., ha crecido en los últimos 4 años el número promedio de pepenadores a más de 15 mil al mes. La Encuesta Nacional de Nutrición de 1989 consideraba ya a 3.7 millones de niños en edad preescolar (42 % del total) con problemas de desnutrición. La disminución es la talla es el orden de 18.4 % en promedio a nivel nacional. El 35 % de la población en edad escolar (de 5 a 15 años) padece desnutrición, el 4 % de esta presenta enfermedades crónicas causadas por la desnutrición, mientras que el 1 % tiene ya daños irreversibles en sus funciones vitales y su desarrollo físico y mental por la misma causa. Las muertes por desnutrición ha aumentado terriblemente, 17 niños por cada 100 mil en edad preescolar murieron a causa de la desnutrición en 1988, mientras que en 1994, murieron 57 por cada 100 mil ". (Fuente: Ibidem. pág. 5)

Debido a que no se cuenta con un empleo y que por lo mismo la adquisición de alimentos es casi imposible, y que esto trae como consecuencia problemas de salud, el EZLN dentro de sus demandas propuso que la salud sea un factor importante que debe ser tomado en cuenta, y que los recursos al sector salud se deben incrementar para que la población tenga mejores expectativas de vida, pero

como el Estado no esta dispuesto a dar más recursos al sector salud, millones de personas no tendrán acceso a los servicios de salud.

Como parte de sus demandas, el tema de defensa al medio ambiente es muy importante para el EZLN, según ellos México esta atravesando también por una crisis ambiental, que provoca que la salud de todos los mexicanos se deteriore; este deterioro se debe por el envenenamiento del aire, ríos y lagos, la sobreexplotación de los campos tanto para el cultivo como para el ganado y la tala inmoderada de los bosques provocan una deforestación de los parques nacionales y de las selvas; junto con esta sobreexplotación, se encuentra el saqueo a los recursos naturales de la nación, tales como el petróleo, minerales, y el contrabando de especies.

La preocupación del EZLN se manifestó también, en el hecho de que para la construcción de centros turísticos, industriales , comerciales y maquiladoras se hacen expulsiones de animales, plantas y gente que habita dicho espacio, propiciando con ello el crecimiento desmedido de las ciudades y acrecentando los cinturones de miseria dentro de estas ciudades.

“Cada año se incrementa el volumen de desechos radioactivos, químicos, líquidos tóxicos, cenizas de incineradores, pinturas y lubricantes que exporta Estados Unidos (primer productor de basura y contaminación en el mundo) hacia América Latina, y en particular hacia México, con lo que nuestro país se está convirtiendo en el basurero preferido para residuos peligrosos que generan las empresas norteamericanas, canadienses, japonesas y europeas. A menudo la basura ingresa a nuestro país, de manera legal o clandestina, camuflada como “ material reciclable ” u ofertas de supermercado (vajillas contaminadas con plomo, leche radioactiva, etc.), México además importa fertilizantes, plaguicidas y productos farmacéuticos prohibidos en otros países, por sus comprobados efectos cancerígenos “. (Fuente: Ibidem; pág. 6)

Parte de la responsabilidad, en el daño al medio ambiente, la tienen los grandes empresarios, los centros comerciales, los dueños de fábricas y bancos; en el campo los grandes terratenientes y los grandes hacendados; quienes por satisfacer sus intereses particulares, inducen a una sobreexplotación de recursos

naturales, a una industrialización desmedida, con el fin de incrementar sus ganancias a corto plazo. Y por supuesto, que también tiene responsabilidad de esta crisis ambiental, el Gobierno Federal, por encubrir estas actividades.

Otro punto importante que se tocó en la Consulta Nacional e Internacional por la Paz y la Democracia, es la que se refiere a la demanda política, en esta demanda hay punto importante como son la democracia, la libertad, la justicia, la paz, la seguridad y el combate a la corrupción.

Con las demandas políticas encontramos que el tema de la democracia fue importante, debido a que en México no hay una democracia, porque es muy restringida la participación de gran parte de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales. La otra minoría, la élite en el poder, es quien toma estas decisiones en beneficio propio, no a favor de todos los ciudadanos. Tal parece que para este grupo en el poder, la única democracia que existe es aquella en la que ellos mandan y el resto de la población obedece.

Y es precisamente contra este tipo de democracia manipuladora que luchan los indígenas zapatistas. Ellos proponen para que haya una democracia, se tome en cuenta a toda la ciudadanía sin importar la clase social. Para ellos es importante que quien ocupa puestos en el poder obedezcan al pueblo, y no se enriquezcan de él.

“ En México existen enormes recortes al ejercicio de la libertad, comenzando por la represión político - estatal, que es el bastión desde el cual se organiza la reducción de otras libertades políticas. Para ello se despliegan fraudes electorales, corrupción de los representantes y funcionarios, se usan represivamente los cuerpos policiacos y militares, se aplica la persecución, el encarcelamiento, los asesinatos y corrupción sistemática de toda la oposición, el monopolio de la información política y económica, etc. “. (Fuente: <http://spin.com.mx/~floresu/FZLN/demandas/politicas.htm>; pág. 1). Para el EZLN es primordial la unidad de toda la sociedad que requiere y demanda el ejercicio pleno de la libertad humana.

La demanda zapatista acerca de la justicia, así como la demanda por la libertad humana, deben entenderse en su totalidad porque hacen mención tanto a

las demandas populares de mejores condiciones de vida, derechos humanos y políticos fundamentales, como también al fin de la impunidad, buscar la impartición de justicia por parte de instituciones que estén democráticamente controlados, y en el caso de no cumplir, la destitución de los funcionarios que no desempeñen su papel dignamente.

Por otra parte para que se consiga una paz digna, es necesario “que todos tengamos trabajo y un salario que sea suficiente, un acceso a la tierra, tener una vivienda, salud, educación, democracia, libertad y justicia. Eso es lo que significa la paz con justicia y dignidad, la que podemos construir todos como sociedad, como comunidad que dialoga, no la supuesta “ paz social “ del gobierno y su partido, construida a base de amenazas, corrupción, devastación, desinformación, guerra y muerte “. (Fuente: Ibidem; pág. 4).

Esto son los principales rasgos del surgimiento del EZLN, y las demandas que durante este proceso planteó para que fueran y sean tomadas en cuenta por el Gobierno Federal.

“ EL PAPEL DEL ESTADO FRENTE AL MOVIMIENTO ARMADO “

El 1º de enero de 1994 irrumpió en la vida política, social y económica del país un levantamiento armado por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el cual puso al descubierto la situación de abandono, injusticia, marginación y extrema pobreza que sufren las comunidades y pueblos indígenas en nuestro país. Este movimiento propició la movilización de varios sectores de la sociedad nacional e internacional con el propósito de alcanzar la paz y resolver las causas justas que propiciaron el conflicto.

El EZLN difundió un comunicado conocido como la *Declaración de la Selva Lacandona*, el cual recogió los objetivos políticos, económicos y sociales de su levantamiento contra el Gobierno de México y le declaró la guerra al Ejército Federal.

En su comunicado el EZLN decía que “ somos los herederos de los verdaderos forjadores de nuestra nacionalidad, los desposeídos somos millones y llamamos a todos nuestros hermanos a que se sumen a este llamado como el único camino para no morir de hambre ante la ambición insaciable de una dictadura de más de 70 años encabezada por una camarilla de traidores que representan a los grupos más conservadores y vendepatrias. Son los mismos que se opusieron a Hidalgo y a Morelos, los que traicionaron a Vicente Guerrero, son los mismos que vendieron más de la mitad de nuestro suelo al extranjero invasor, son los mismos que trajeron un príncipe europeo a gobernarnos, son los mismos que formaron la dictadura de los científicos porfiristas, son los mismos que se opusieron a la Expropiación Petrolera , son los mismos que masacraron a los trabajadores ferrocarrileros en 1958 y a los estudiantes en 1968, son los mismos que hoy nos quitan todo, absolutamente todo “. (Fuente: <http://www.ezln.org/ezln940101-esp.html>)

En este comunicado las principales demandas del EZLN eran las siguientes: - Convocatoria de elecciones libres y democráticas;

- Reconocimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como fuerza beligerante;

- Construcción de hospitales y viviendas en todas las comunidades rurales;
- Respeto a los derechos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta su cultura y tradición;
- Respeto a la vida de todos los miembros del EZLN;
- Finalmente la revisión del Tratado de Libre Comercio.

La actitud del Gobierno Federal ante estas demandas, fue la de no tomarlas en cuenta, y lanzó una ofensiva militar en contra del EZLN y que duró doce días. Al mismo tiempo el Ejército cometió violaciones a los derechos humanos en todo el estado de Chiapas. Después de estos doce días de conflicto armado, el EZLN no realizó ningún ataque en contra del Ejército Federal; pero por parte del Ejército y la Policía de Seguridad Pública del Estado, si se realizaron ataques en contra de los integrantes y simpatizantes del EZLN, que buscaban regresar a sus hogares.

Como respuesta a los constantes ataques del Gobierno Federal y Estatal, el 10 de junio de 1994, el EZLN emitió, *la Segunda Declaración de la Selva Lacandona* en donde expuso la situación siguiente: " El límite del cumplimiento de los ofrecimientos del Gobierno Federal a las demandas del EZLN es el que se marca así mismo el Sistema Político del Partido en el Poder. Este sistema es el que ha hecho posible que en el campo mexicano subsista y se sobreponga al poder constitucional otro poder cuyas raíces posibilitan el mantenimiento del partido en el poder. Es este sistema de complicidad el que hace posibles la existencia de cacicazgos, el poder omnipotente de los ganaderos y comerciantes y la penetración del narcotráfico... El sólo ofrecimiento de los llamados Compromisos para una Paz Digna en Chiapas provocó gran revuelo y un abierto desafío de estos sectores. El Sistema Político Unipartidista trata de maniobrar en este reducido horizonte que su existencia como tal le impone; no puede dejar de tocar a estos sectores sin atentar contra sí mismo, y no puede dejar las cosas como antes sin que aumente la beligerancia de los campesinos e indígenas. El cumplimiento de los compromisos implica, necesariamente, la muerte del Sistema de Partido de Estado. Por suicidio o por fusilamiento, la muerte del actual sistema político mexicano es condición necesaria, aunque no suficiente, del tránsito a la

democracia en nuestro país. Chiapas no tendrá solución real si no se soluciona México ". (Fuente: <http://www.ezln.org/archive/segunda-lacandona.html>; pág. 2). En esta Declaración también se hizo el llamado a toda la sociedad para la realización de la Convención Nacional Democrática, con el propósito de realizar cambios profundos en la Nación.

A esta Declaración le siguieron otras dos, en las que el EZLN expresó el descontento en contra de las acciones realizadas por el Gobierno Federal e hizo un llamado a todas las fuerzas sociales y políticas y a todos los mexicanos para que se unieran para la formación de un Movimiento para la Liberación Nacional; crear un nuevo constituyente para la formulación de una nueva constitución.²

" El 9 de febrero de 1995 con el conocimiento de las supuestas identidades de los principales dirigentes del EZLN y con la pretensión de consignarlos, el Poder Ejecutivo desató una ofensiva judicial y militar. Ante el fracaso de esta iniciativa y con el propósito de regresar a la vía del diálogo y la negociación, el Poder Ejecutivo y la Comisión Legislativa de Diálogo y Conciliación para el Estado de Chiapas elaboraron la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas , publicada el 11 de marzo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. Nuevamente en esta disposición jurídica se reconoció la justeza de las demandas que en su artículo 1º a la letra dice: Esta Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1º de enero de 1994 en el estado de Chiapas ". (Fuentes Morua, Jorge (Coordinador); 1997; pág. 2)

Con esta Ley el EZLN consiguió cierto grado de reconocimiento legal y en el diálogo sólo podrán intervenir los representantes del Gobierno Federal, la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), el EZLN, y la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), integrada esta última por el Poder Legislativo. Esta Ley permitió a las partes involucradas en el conflicto , analizar y proponer alternativas para resolver los problemas de carácter social, económico,

² Posteriormente, en enero de 1996, el EZLN promovió la creación del Frente Zapatista de Liberación Nacional.

político y cultural que originaron el problema. También la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas, estableció que sólo la Cocopa en consulta con la Conai, puede declarar que el proceso de diálogo se encuentra roto. Si esto no ocurre, el Gobierno Federal se compromete a suspender la persecución judicial de integrantes del EZLN y a garantizar que las comunidades en las que se encuentran las bases de apoyo zapatistas puedan asentarse en los poblados que tradicionalmente ocupan.

De esta manera se acordó la agenda de los temas de negociación, la cual constaba de 4 mesas de trabajo: 1) Derechos y Cultura Indígena; 2) Democracia y Justicia; 3) Bienestar y Desarrollo; y 4) Situación de la mujer en Chiapas . El diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal comenzó con una serie de foros Nacionales que eran convocados por el EZLN y organizados por la Cocopa.

En la mesa 1, sobre Derechos y Culturas Indígenas, celebrada en San Andrés, el EZLN planteó sus demandas, pero también convocó a varias organizaciones indígenas, sociales, políticas, no gubernamentales, a especialistas en diversos campos, a comunicadores y a intelectuales expertos en la materia; a elaborar propuestas que se plantearan en la negociación.

“ A partir del 18 de octubre de 1995 y durante cinco meses de trabajo en mesas y plenarias resolutivas se llegó a la negociación sobre el tema de Derechos y Cultura Indígenas, así el 16 de febrero de 1996 las delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN firmaron y, previa consulta a sus representados, ratificaron los Acuerdos de San Andrés “. (Ibidem; pág. 3)

Al mismo tiempo que se llevaba a cabo la negociación de la mesa 1 , se realizaban acciones represivas por parte del Ejército Federal en contra de bases de apoyo zapatistas.

Ante estos hechos, y debido a la poca seriedad con la que fueron tomadas las decisiones de esta mesa de negociación por parte de los representantes del Gobierno Federal, el 29 de agosto de 1996, cuando se abordó el tema de la segunda mesa de negociación, el EZLN declaró suspendido el diálogo con el Gobierno Federal. También se declaró suspendido el diálogo por el aumento de militarización en las comunidades indígenas, mientras se intensificaron las

actividades de los grupos paramilitares y de las guardias blancas, entre los cuales los más conocidos como " Paz y Justicia " y los " Chuinchulines ". Estos grupos son en gran parte los responsables de decenas de muertes de indígenas y del exilio de familias que han tenido que dejar sus hogares y pueblos para escapar de esta guerra sucia que juega el Gobierno Federal.

Conocido como doble cara, porque por una parte da la impresión de que no quiere la guerra y por el otro lado declara la guerra a los indígenas. Los grupos paramilitares son protegidos por las autoridades judiciales y por la fuerza pública, en vez de proteger a campesinos inocentes que han pasado gran tiempo en las cárceles y que son acusados por delitos que ellos no cometieron.

Los grupos paramilitares llegaron a los Altos de Chiapas en 1996, y su presencia fue denunciada por varios observadores civiles, por organismos no gubernamentales de derechos humanos, pero su denuncia no fue escuchada y se propiciaron matanzas en contra de indígenas de los Altos de Chiapas.

El 29 de agosto de 1996, el EZLN comunicó su decisión de suspender el diálogo hasta que se cumplieran cinco condiciones mínimas, para garantizar que los diálogos con el Gobierno Federal fueran realmente una respuesta para obtener la paz, y que esto no fuera sólo un juego del Gobierno Federal para poder buscar la oportunidad de atacar militarmente a las comunidades indígenas.

Las cinco condiciones que propuso le EZLN para la reanudación del Diálogo fueron las siguientes: " 1.- Liberación de todos los presuntos zapatistas actualmente presos y de las bases de apoyo zapatistas detenidos en el norte de Chiapas; 2.- Interlocutor gubernamental con capacidad de decisión, voluntad política de negociación y de respeto a la delegación zapatista; 3.- Instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación, cumplimiento de los acuerdos de la mesa 1 sobre Derechos y Cultura Indígenas; 4.- Propuestas serias y concretas de acuerdos para la mesa de Democracia y Justicia y compromiso de lograr acuerdos en este tema; 5.- Fin al clima y persecución y hostigamiento militar y policiaco en contra de los indígenas chiapanecos y desaparecidos de las guardias blancas (o una ley que las reconozca institucionalmente y las uniforme para que no operen impunemente) ". (Comunicado del EZLN - 29 de agosto de 1996)

Durante el mes de octubre de 1996 se realizó el Congreso Nacional Indígena para exigir al Gobierno Federal que se cumplieran los acuerdos de San Andrés firmados el 16 de febrero de ese mismo año. El 29 de noviembre la Cocopa elaboró una propuesta de reformas constitucionales en la cual se reconocieran los derechos indígenas de toda la República Mexicana, esta propuesta fue presentada al EZLN y estuvo de acuerdo con ella. Esta propuesta estaba basada en los Acuerdos de San Andrés, pero adecuada a formulaciones de tipo jurídico. La propuesta toma en cuenta la autonomía de los pueblos indígenas dentro del Estado Mexicano, da una definición y un reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de derecho; establece también el derecho al disfrute de los recursos naturales en las tierras que actualmente ocupan o usan, se establece también el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo sus tradiciones y el ejercicio de sus sistemas normativos propios.

El Gobierno Federal en un inicio pareció estar de acuerdo con la propuesta de la Cocopa, pero días después, el 20 de diciembre de 1996, el Gobierno presentó una contrapropuesta que no se apegaba a los Acuerdos de San Andrés: no define y no reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, no reconoce sus sistemas normativos propios, en su lugar pone usos y costumbres, limita el derecho a elegir a sus propios gobernantes y no les permite el uso y disfrute de las tierras que actualmente ocupan o usan, finalmente tampoco reconoce la autonomía de los pueblos indígenas. Con esta contrapropuesta el Gobierno Federal, profundizó el estancamiento de las negociaciones para el proceso de paz en Chiapas.

Desde esa fecha hasta ahora las negociaciones estuvieron, y están, estancadas. El papel que ha adoptado el Gobierno Federal, ha sido el de estrechar el cerco militar a las comunidades indígenas; "emplea la estrategia de "Guerra de baja Intensidad " creando campamentos, cuarteles y zonas militares en puntos estratégicos con tropas de élite, creación de guardias blancas, grupos paramilitares y operativos policiaco - militares en contra de comunidades, organizaciones sociales y de defensores de derechos humanos en distintos puntos del estado. Manejo propagandístico de la prensa local y nacional que presenta a

un gobierno conciliador en contra de sublevados intransigentes y violentos. Derrama de gran cantidad de recursos económicos y materiales fuera de las regiones zapatistas para debilitar las bases zapatistas y enfrentar a la población entre sí “. (Ce - Acatl, revista de la cultura de Anáhuac, número 86, mayo 1997; pág. 34)

El panorama que se observa desde que empezó el conflicto hasta la fecha (1994 -1998) a sido desolador; caciques y ganaderos, por su parte, siguen armando, al igual que las autoridades estatales y municipales, a las guardias blancas y atacan a las comunidades indígenas del estado. La suspensión del diálogo lo que ha propiciado hasta el momento, es la muerte y la violación a los derechos humanos de decenas de indígenas, por parte de grupos que son apoyados y dirigidos por el partido oficial (PRI).

Con la presencia masiva del Ejército Federal se les está dando fuerza a los grupos paramilitares y de esta manera es constante la amenaza de estos grupos de atacar a varios grupos de desplazados, lo que deteriora aún más las condiciones de vida de varios indígenas. Un caso conocido y difundido por su relevancia y magnitud, fue el ocurrido el 22 de diciembre de 1997 en Acteal en el Municipio de Chenalhó, donde fueron masacrados 45 indígenas tzotziles; de esta acción estaba enteradas las autoridades municipales, pero no les importo y se hicieron cómplices de los grupos paramilitares que operan en esta región.³

El Gobierno Federal, violando la Ley Federal para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (11 de marzo de 1995), desde el 1º de enero de 1998 se inicio la persecución de miembros y simpatizantes del EZLN. A partir de esa fecha se han realizado operaciones militares en varias comunidades indígenas, en estas operaciones el Ejército Federal hace uso de la fuerza física y de las amenazas para averiguar el paradero de los dirigentes zapatistas, para saber el paradero de los campamentos insurgentes y para saber los supuestos escondites de las armas.

³ Con la matanza de Acteal, se han concentrado 4,273 refugiados en Polhó. Entre ellos se encuentran indígenas simpatizantes del EZLN y de las abejas de Chenalhó. Entre otras comunidades de la zona, hay cuando menos otros 2,440 indígenas en condiciones de aislamiento,

El Gobierno Federal hace uso de los medios de información para confundir a la población y de esta manera dar la impresión de que él si quiere la paz y que es el EZLN quien en verdad no quiere esta paz, pero detrás de esto está la intención de ganarse a la población para que de esta manera pueda autorizar un ataque al EZLN y justificar su acción militar, y terminar así con el conflicto armado y ganar de este modo legitimidad.

Hasta ahora, el EZLN no ha hecho caso de las provocaciones del Gobierno Federal y de su Secretario de Gobernación.

El Gobierno Federal, encabezado por el Doctor Ernesto Zedillo, el día 23 de enero de 1998 en Kanasín, Yucatán; dijo, que en Chiapas no se ha ejercido la fuerza, ni se ha amenazado a nadie y que no creé que el uso de la fuerza sea la solución en Chiapas, sin embargo la utiliza. Dice que hay grupos que se están aprovechando de la tolerancia del Gobierno Federal, tolerancia es para él es llegar a las comunidades indígenas amenazarlas, mandar golpearlas y matarlas, ¿Eso es para él la tolerancia?

También dice el Doctor Ernesto Zedillo, que el Gobierno Federal está de acuerdo en impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y la representación política, tanto local como nacional, de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, fortaleciendo un nuevo federalismo en la República Mexicana, en un marco constitucional que asegure la unidad nacional. El Gobierno Federal está de acuerdo en el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, también está de acuerdo con los Acuerdos de San Andrés, pero no acepta interpretaciones de éstos que atenten contra la soberanía y la unidad nacional, contra las garantías individuales y los derechos humanos, es decir, sólo acepta su propuesta y por lo tanto, el diálogo seguirá estancado.

“ No hay ningún interés en solucionar la cuestión indígena nacional, no hay disposición para usar el diálogo como herramienta del Gobierno, no hay intención alguna de paz. Mentir para ganar tiempo, para golpear, está es la estrategia del Gobierno de Zedillo. No sólo para enfrentar al EZLN, también para enfrentarse a la sociedad mexicana “. (Comunicado del EZLN; 14 de febrero de 1998)

LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS, LA INICIATIVA DE LA COCOPA Y LAS INICIATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL

El día 12 de enero de 1998 el EZLN emitió un comunicado en el dice que el Gobierno Federal no cumple con los Acuerdos de San Andrés y que su contrapropuesta va en contra de estos acuerdos.

El EZLN dice que la " Propuesta del Gobierno Federal " no toma tres aspectos fundamentales de la autonomía: la capacidad de los pueblos para auto gobernarse, la capacidad de aplicar sus sistemas normativos internos y el acceso colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Por su parte la Cocopa conforme a los Acuerdos de San Andrés reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Dentro de la fracción I de la propuesta del Gobierno Federal se establece que los pueblos indígenas ejercerán su autonomía para " aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de sus conflictos internos ", pero enseguida anula esta parte diciendo que, las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales. Es aquí donde está el problema porque los sistemas normativos no son homologables

En la fracción II, la propuesta del Gobierno Federal niega el derecho de auto gobernarse a los pueblos indígenas, pero les concede el derecho de elegir a sus autoridades municipales.

En la fracción IV el Gobierno Federal niega el reconocimiento de los territorios de los pueblos indígenas.

En la fracción IX del artículo 115, la propuesta de la Cocopa reconoce a la comunidad indígena como entidad de derecho público; la propuesta del Gobierno Federal considera a la comunidad indígena como de interés público, las regula en interés del gobierno.

Les niega la posibilidad de asociarse entre uno o más pueblos indígenas, originando con esto la restricción a la dimensión pluriétnica de la autonomía.

La propuesta de la Cocopa da una definición y un reconocimiento a los pueblos indígenas. La propuesta del Gobierno Federal no hace esto, lo maneja por medio de la aplicación de indicadores técnicos que son discutibles.

Dentro de la fracción X no queda claro si los presidentes municipales son autoridades internas o externas. Se les otorga el derecho de elegir a las autoridades o representantes internos, pero no se especifica si también los presidentes municipales.

Por lo tanto el Gobierno Federal va en contra de lo establecido en los Acuerdos de San Andrés, esto es lo que señaló el EZLN en su comunicado.

Gilberto López y Rivas dice " que pueden ser por lo menos cuatro las razones para explicar la negativa del Gobierno Federal para cumplir los Acuerdos de San Andrés y para seguir, en cambio, una estrategia de contrainsurgencia a la par que la simulación de un diálogo.

1. Las ideologías predominantes en la clase política del grupo gobernante, que no pueden aceptar marcos jurídicos que reconozcan más derechos que los del ciudadano, bajo el subterfugio de la igualdad formal ante la Ley. Para estas mentalidades, los pueblos indígenas no son sujetos de derecho, ni es posible aceptar formas autonómicas en la organización del Estado con base en identidades étnicas.
2. Para el sistema de partido de Estado, las autonomías rompen con las relaciones corporativas y clientelares que los aparatos gubernamentales y del partido oficial impusieron por décadas a los pueblos indio; ponen fin a la manipulación de las comunidades para la defraudación electoral.
3. Para el modelo económico vigentes, las autonomías que San Andrés reconoce se levantan como un obstáculo para el acceso libre del capital a los recursos naturales y estratégicos que se encuentran en las tierras y los territorios de los pueblos indios.
4. El gobierno no quiere conceder a un grupo armado, del carácter y la naturaleza del EZLN, la victoria política de lograr una profunda reforma constitucional; tampoco desea alentar por extensión a que el ejemplo de los pueblos indios sea seguido por otros sujetos políticos de la sociedad mexicana en la actual

coyuntura neoliberal, en la que nuevas formas de lucha social se dejan sentir de la naturaleza étnica, de género, de defensa del medio ambiente, de grupos de edad, de ciudadanos, etc. ". (La Jornada, 16 de febrero de 1998)

El Gobierno Federal debe tener en cuenta que los Acuerdos de San Andrés son el resultado de todo un proceso de debate sobre el tema indígena a nivel nacional. Los Acuerdos de San Andrés expresan las demandas de los pueblos indígenas, y obliga al Gobierno autoritario a reconocerlos. La autonomía de los pueblos indígenas que esta establecida en estos acuerdos, se refiere a las condiciones para la conformación de un sujeto que aspira al ejercicio pleno de sus derechos políticos como ciudadanos, pero también al ejercicio pleno de sus derechos que les confiere su condición de pueblos indígenas.

El día 2 de febrero de 1998 la Secretaría de Gobernación envió al EZLN un documento en el que fijó su posición acerca de la propuesta de la Cocopa que fue presentada el 29 de noviembre de 1996 para reformar la Constitución en materia de derechos y cultura indígenas. Según el Gobierno Federal, la iniciativa de la Cocopa se aleja de los Acuerdos de San Andrés, en cuatro puntos: " 1.- Sobre los términos en que establece la libre determinación de los pueblos. 2.- Respecto de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y en particular en relación con la estructura del Gobierno Municipal que establece el artículo 115 de la Constitución Federal. 3.- Crea un régimen de excepciones que no estatuyen los Acuerdos de San Andrés en las siguientes materias:

- A) Modalidades de la tenencia de la tierra previstas en el artículo 27 constitucional;
 - B) El régimen federal de medios de comunicación previsto en el artículo 73 constitucional, y
 - C) Planes y programas educativos contrario a lo dispuesto en el artículo 3º constitucional.
- 4.- Determina un régimen concurrente entre la Federación, estados y Municipios en materia indígena diferente a como lo hacen los Acuerdos de San Andrés.

Veamos el primer punto de la observación del Gobierno Federal a la propuesta de la Cocopa. El Gobierno Federal hace una serie de extracción de los

Acuerdos de San Andrés, donde se declara que la autonomía de los pueblos indígenas respetará soberanía, la unidad nacional, los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano. Luego trata de confundir a la gente, al decir que el texto de la Cocopa referido a la autonomía sólo esta referida a los derechos que tendrían los pueblos indígenas en las siete fracciones del artículo 4º, pero no precisa la relación con el resto de los principios, instituciones y, en general, organización del Estado mexicano.

El artículo 4º, párrafo primero de la iniciativa de la Cocopa, no implica ninguna concesión real, puesto que la definición misma de pueblos indígenas se encuentra estatuida dentro del orden jurídico, desde la adopción del Convenio 169 de la OIT.

Otro aspecto importante dentro del artículo 4º constitucional, es el referido a la aplicación de sus sistemas normativos, aquí el Gobierno Federal alega que en los Acuerdos de San Andrés se dijo que la convalidación se haría mediante procedimientos simples, y que esto no se incluyo en el texto de la Cocopa, por lo que según el Gobierno Federal dice que se estarían creando fueros indígenas especiales, ya que de manera imperativa y sin que exista una disposición legislativa de por medio, determina la convalidación por las autoridades del Estado.

La idea de fueros especiales no tiene fundamentos, porque el centro de la norma constitucional es el reconocimiento a los sistemas normativos, la convalidación sería parte de los mecanismos de articulación de dicho reconocimiento. En la fracción II de la propuesta de la Cocopa, el uso del término sistemas normativos esta apegado a lo que son los Acuerdos de San Andrés. No se pretende crear fueros especiales, sino especializados.

En la fracción III de la propuesta de la Cocopa se explican las formas de elegir a sus autoridades y la forma de ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía. Y por parte del Gobierno Federal dice que la expresión en los ámbitos de autonomía, es innecesariamente repetitiva. Es importante remarcar que los ámbitos de autonomía están claramente

especificados en los derechos contenidos en el artículo 4º y en la fracción IX del artículo 115 de la propuesta de la Cocopa.

En el caso de las observaciones gubernamentales hechas a la fracción V del artículo 4º de la propuesta de la Cocopa, éstas de ningún modo establecen que obligatoriamente los pueblos indígenas tengan acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Tampoco prohíbe las formas individuales de acceso al uso y disfrute de las tierras y territorios.

En relación a las observaciones del Gobierno Federal a la fracción VII de la propuesta de la Cocopa, es obvio que para que se pueda expedir una nueva Ley de comunicación relacionada con los pueblos indígenas, debe existir una norma constitucional que lo autorice.

Con respecto al tema de la Educación, al cual también el Gobierno Federal hizo una observación, efectivamente, según ha quedado manifestado en los Acuerdos de San Andrés los pueblos indígenas demandan que se les garantice de manera efectiva la existencia verdadera de una educación bilingüe - intercultural, cuyos planes y programas de estudio deban surgir y mantenerse gracias a un trabajo conjunto de los pueblos indígenas y las autoridades educativas municipales, estatales y federales.

Respecto al segundo punto de la observación del Gobierno Federal a la propuesta de la Cocopa, se mencionará lo siguiente: En la propuesta de reforma de la Cocopa al artículo 115 constitucional refiere en su fracción IX que “ se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa “. (Observaciones que presenta el gobierno Federal a la iniciativa de la Cocopa sobre derechos y cultura indígenas del 29 de noviembre de 1996; 2 de febrero 1998; pág. 17), y el Gobierno dice que el Texto de la Cocopa lo consigna como un derecho absoluto, esto es, fuera del marco constitucional del artículo 4º, con lo cual está indebidamente estableciendo un cuarto nivel de gobierno diferente de los tres que establece la Constitución.

Pero no argumenta porque el cuarto nivel de gobierno ni porqué se considera como derecho absoluto a la autonomía, el Gobierno Federal hace una interpretación errónea porque la propuesta de la Cocopa no pretende crear nuevos ámbitos y niveles de gobierno.

La Cocopa utilizó en su propuesta la expresión de los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena y el Gobierno Federal argumenta que en los Acuerdos de San Andrés se dijo de municipios con población mayoritariamente indígena y dice que un municipio no puede reconocer su pertenencia a otra instancia distinta a la entidad federativa de la que forma parte. Pero no se trata de crear instancias distintas sino que se habla de la facultad de asociarse.

Con la fracción X del artículo 115 constitucional, la Cocopa dice que " en los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado Nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho ". (Ibidem; pág. 18).

El gobierno Federal hizo una interpretación errónea de esta fracción, dice que esto lo que se provoca es el establecimiento de formas de gobierno municipal no reconocidas en la Constitución, pero no toma en cuenta que en la propuesta de reforma al artículo 4º se establece el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. Por lo tanto, la fracción X de la propuesta de la Cocopa, no se refiere a autoridades distintas a la municipal , sino a procedimientos y mecanismos distintos y acordes a sus prácticas políticas propias. Tampoco busca establecer formas de gobierno ajenas al régimen democrático y republicano.

Respecto al punto tres de las observaciones del Gobierno Federal a la Cocopa podemos decir que, el Gobierno Federal confundió los derechos

específicos que se derivan de la pluriculturalidad con el régimen de excepción. Según esto la excepción serían los derechos de los indígenas, pero no se trata de esto, sino que se refleje la naturaleza pluricultural de la Nación Mexicana en el orden jurídico nacional, así como ya está planteado en el artículo 4º constitucional; de tal modo que el interés nacional debe incluir a los pueblos indígenas.

Por supuesto al Gobierno Federal no le interesa considerar a los pueblos indígenas dentro del interés de la nación, para él es importante el interés del grupo en el poder. No tiene tampoco el interés por cuidar la integridad de las tierras de los grupos indígenas, él con la reforma al artículo 27 constitucional, lo que provocó fue el despojo de tierras a las comunidades y pueblos indígenas, debido a la privatización del campo.

Dentro del punto cuatro de las Observaciones del Gobierno Federal, se menciona que la Cocopa en la fracción XXVII da la facultad al Congreso para "expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución " (Ibidem; pág. 20). El Gobierno dice que esa facultad del Congreso implica que se emitirá una ley general y que los distintos niveles de gobierno se tendrían que esperar a que el Congreso emitiera dicha para saber cual es su responsabilidad y competencia en asuntos indígenas. Pero el Gobierno Federal no quiere entender que no se trata de una ley general sino de la facultad de expedir leyes en materia indígena.

" Después de las observaciones del Gobierno Federal , éste emitió una y nueva iniciativa de Reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas ". (La Jornada; 16 de marzo de 1998).

El Gobierno Federal dice que con esta nueva iniciativa de reformas a los artículos 4º, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución, " proponen alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los mexicanos indígenas con respeto a su identidad. La iniciativa Gubernamental propone reconocer y consagrar derechos para la preservación y el libre desarrollo de la culturas indígenas, con el respeto absoluto que merecen. Destaca el apoyo a

la educación indígena, con la participación directa de las comunidades, pues la educación es el instrumento más poderoso y eficaz para alcanzar verdaderamente la igualdad. El derecho para que las comunidades indígenas decidan por ellas mismas su organización social, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, es reconocido sin más limitación que el respeto a las otras formas igualmente libres y legítimas de organización interna en un Estado de Derecho. En la iniciativa se establecen las condiciones para reconocer las tradiciones y costumbres indígenas, y se esfuerzan la normas y acciones para garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, con especial atención al respeto de los derechos humanos y particularmente de las mujeres “. (Fuente: <http://www.gobernación.gob.mx/chiapas/iniciativa.html>).

En el artículo 4º vemos como el Gobierno Federal sigue con su posición de no ceder espacio alguno a los pueblos y comunidades indígenas; dice que “ con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mexicano, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación; la expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas “. (Fuente: <http://www.gobernación.gob.mx/chiapas/iniciativa.html>), la autonomía que el propone es una autonomía relativa. Les da la facultad de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus sistemas normativos en la regulación de conflictos internos; elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internos de acuerdo con sus normas; fortalece su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones; de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva (no individual) al uso y disfrute de los recursos naturales, “salvo aquellos cuyo dominio directo correspondan a la nación “; preservación de sus culturas y lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad; y adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan. Esto no es autonomía, son más bien condiciones para que los indígenas puedan subsistir. Sino se apegan a lo dispuesto en la Constitución y si ponen en peligro la unidad del Estado mexicano, estos derechos son negados.

En el artículo 18, la iniciativa del Gobierno Federal dice que los indígenas compurgaran sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a sus domicilio, de modo que se propicie su integración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.⁴

En el artículo 115 en su fracción V, el Municipio tiene toda la facultad de “aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; etc. “. (Ibidem; pág. 8). Por lo tanto las comunidades indígenas no tendrán el derecho de asociarse libremente, ni el derecho de reconocerse como municipio indígena. El gobierno sigue con su misma negativa de reconocerles derechos a los pueblos y comunidades indígenas, sigue limitándolos y discriminándolos; con esta actitud no logrará que el conflicto armado se resuelva, y la paz y la democratización del país estarán en suspenso.

Esta iniciativa dista mucho de ser una verdadera solución al conflicto armado. Si esta iniciativa se llegará a aprobar, veríamos como la situación de los pueblos indígenas se deteriora cada vez más, seguiría el EZLN con su lucha por el reconocimiento a los Acuerdos de San Andrés, y lo más importante el Gobierno Federal seguiría mostrando su fuerza represiva y destructiva en contra de las comunidades y pueblos indígenas hasta lograr su desaparición.

⁴ Personalmente, he visto que personas indígenas que están en los Centros de Readaptación Social de varios estados de la República no compurgan sus penas cerca de sus lugares de origen, muchas veces son trasladados a otros municipios o localidades e incluso a otros estados y por la lejanía con su lugar de origen, sus familias no los pueden visitar frecuentemente, tienen que juntar dinero para poder ver a su familiar que esta en la cárcel. Y la readaptación no se logra debido a

CONCLUSIONES

El propósito que tuvo la esta tesina, fue la de reflejar la situación de injusticia, pobreza extrema, la violación de los derechos humanos y la discriminación a la que son sometidos los pueblos indígenas de México.

Desde la Conquista de los españoles hasta nuestros días, los indígenas viven en condiciones de extrema pobreza, han sido despojados de sus tierras, teniendo como consecuencia la migración hacia las grandes ciudades, incluso hacia los Estados Unidos. Pero al llegar a estas ciudades se enfrentan a la discriminación, no encuentran empleo fácilmente; si los encuentran, los emplean en trabajos duros y mal pagados; y en el caso de las mujeres indígenas, las emplean para los trabajos domésticos. Algunas piden limosnas con sus hijos en las esquinas de las calles y grandes avenidas. Por lo tanto son violados constantemente los derechos humanos de los indígenas.

El Gobierno por su parte ha tratado por todos los medios ocultar la situación en la que viven los pueblos indígenas en toda la República Mexicana. Con el levantamiento armado del 1º de enero de 1994, por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en el estado de Chiapas, esto ya no fue posible, porque salió a la luz las condiciones deplorables en las que viven los indígenas. Y algo muy importante, se reflejó la incapacidad del Gobierno Federal por resolver las carencias que tienen los pueblos indígenas.

Desde el 1º de enero de 1994 a la fecha el Gobierno Federal ha mostrado su negativa para resolver el conflicto armado de la mejor manera, ha manejado un doble discurso ante la opinión nacional e internacional. El Gobierno Federal da la apariencia de que él quiere la paz y por el otro lado ataca a los indígenas que son simpatizantes del EZLN y a los integrantes de éste.

El 16 de Febrero de 1996, se firmaron y se ratificaron los Acuerdos de San Andrés, documento en el cual el Gobierno Federal aceptaba respetar a los integrantes y simpatizantes del EZLN y en cual se le otorgaba autonomía a los

pueblos indígenas, y se les daba la facultad de manejar sus propios medios de comunicacion, etc..

El EZLN al ver que el Gobierno Federal estaba utilizando la fuerza del Ejército en su contra decidió romper el diálogo y de ahí a la fecha el diálogo ha estado estancado. La Cocopa presentó al EZLN una propuesta de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas que estaba basada en los Acuerdos de San Andrés, pero adecuada a formulaciones de tipo jurídico. Esta propuesta toma en cuenta la autonomía de los pueblos indígenas dentro del Estado Mexicano y da reconocimiento a estos pueblos indígenas como sujetos de derecho, establece el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales en las tierras que actualmente ocupan o usan y de la misma manera establece el derecho de elegir a sus propias autoridades de acuerdo a sus tradiciones y ejercicio de sus sistemas normativos.

Por otra parte el gobierno Federal manda sus iniciativas que según él están basadas en los Acuerdos de San Andrés, pero en realidad no es así. Los artículos que están en discusión son el artículo 4º , 18, 26, 53, 73, 115 y 116 , todos ellos de gran importancia para mejorar la situación de los pueblos indígenas en toda la República Mexicana.

La estrategia que ha utilizado el Gobierno Federal ha sido la de mostrar ante los medios de comunicación que él si quiere la paz en Chiapas y confundir a la población para hacerles creer que él si está dispuesto a negociar, y que es el EZLN quien no quiere la paz. Y de este modo realizar un ataque militar en contra del EZLN, y terminar así con el conflicto armado para poder ganar legitimidad.

Pero lo que el Gobierno Federal no sabe es que con el exterminio de los pueblos indígenas en toda la República, no sólo en Chiapas, no puede ganar legitimidad. Se reafirma como un Gobierno autoritario e intolerante, capaz de terminar con el presente y futuro de México, los pueblos indígenas, con tal de proteger sus intereses y descuidar los intereses de la mayoría de la población.

Esto es desde mi punto de vista, una violación a los derechos humanos de los de los pueblos indígenas. El Gobierno Federal para legitimarse debe tomar en

cuenta en todos los ámbitos a los pueblos indígenas, proteger sus derechos humanos y respetar sus garantías individuales, por ser parte también de México.

El proteger los derechos de los indígenas, por parte del Gobierno Federal, implica el reconocimiento a los derechos humanos, a la diversidad de culturas, de formas de organización, de formas de representación política. Que no solamente este escrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en verdad se protega y respete a los pueblos indígenas.

Crear un Proyecto de Nación que tome en cuenta a los pueblos indígenas, que no sea excluyente, sería una solución para el Gobierno Federal, para mejorar las condiciones de vida de los indígenas. Pero para que esto ocurra es necesario resolver el conflicto armado, que el Gobierno Federal no ponga tantos obstáculos, y muestre en verdad sus disposición para lograr la paz y que reconozca la importancia que tienen los pueblos indígenas de toda la República mexicana. Que vea que los intereses de la mayoría de la población, es el interés propio, y el más importante, para que de este modo gane legitimidad y sea democrático.

**ANEXO
(CAPÍTULO 2)**

LOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Las acciones en contra de la discriminación racial y étnica, han provocado que se creen compromisos de tipo internacional suscritos por la mayoría de las naciones independientes precisamente para proteger de alguna manera a los pueblos indígenas de todo el mundo, esto lo hacen a través de las Naciones Unidas.

“ En este proceso se inscribe el *Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referido a la Protección e integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes*, aprobado en 1957 y puesto en vigor a partir de 1959, habiendo sido firmado y ratificado por México ” .(Oehmichen Bazán Cristina;1994; pág. 44)

“ Este Convenio estipuló la protección de las poblaciones indígenas, a fin de garantizar su integración progresiva a las distintas colectividades nacionales. Su articulado marcó, entre otras cosas, las siguientes medidas:

- Tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos, y las formas de control social propias de las poblaciones indígenas, así como la naturaleza de los problemas que se les plantearan, tanto colectiva como individualmente, cuando los indígenas se hallasen expuestos a cambios de orden social y económico;

- Se deberían observar los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión en la represión de los delitos. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse, deberían tener en cuenta las costumbres de las poblaciones indígenas. Al imponerse las penas previstas por la legislación cultural de dichas poblaciones. (Ibidem; pág. 44)

A partir de la década de 1960 y sobre todo de 1970 en adelante, la política internacional de asimilar a las minorías étnicas a las sociedades nacionales, fue ampliamente criticada. Los modelos de desarrollo aplicados en las décadas anteriores no habían traído consigo la elevación de las condiciones de vida de las

poblaciones, y sí en cambio, se había generado un proceso de polarización social y económica.

Para 1971, en una reunión internacional entre dirigentes indígenas e intelectuales celebrada en Barbados, se acordó reivindicar los derechos de los indígenas y demandar deberes mínimos de los estados para evitar situaciones de etnocidio y genocidio. En 1977 hubo una segunda reunión la cual estuvo constituida por participantes de movimientos y organismos indígenas y por intelectuales del subcontinente.

En el caso de México se reconocía la pluralidad cultural, toda vez que existían instituciones especializadas para llevar a cabo acciones específicas hacia los indígenas; sin embargo, dicha pluralidad carecía de reconocimiento jurídico, porque no se hacía distinción alguna entre el indígena y el resto de la sociedad.

En la 75a. reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) efectuada 1988, en la cual se discutió la posibilidad de revisar el Convenio 107. En su revisión se acordaron nuevas disposiciones y el convenio 107 fue sustituido en 1989 por el Convenio 169, también conocido como Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribuales 1989.

El Convenio 169 fue aprobado el 27 de junio y entró en vigor a partir de septiembre de 1991, al ser México el segundo país que lo ratificaba. (Diario Oficial de la Federación 3 de agosto de 1990).

Dicho Convenio dispone lo siguiente, entre otras cosas: - El respeto a las culturas, formas de vida, de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribuales; - La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan; - El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio de acuerdo a las condiciones de cada país.

Del mismo modo se reconocieron las aspiraciones de los indígenas a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco legal de los Estados en que viven.

En cuanto a la aplicación del Convenio 169, ha sido muy errática y enfrenta resistencias en el caso de los países que lo han ratificado frente al creciente proceso de apropiación política por parte del movimiento indígena que demanda su concreción.

“ En el caso de México encontramos que, aún cuando no se había reformado la Constitución para incluir la pluralidad, el Senado de la República dictaminó que el presente Convenio no contenía nada que estuviera en contra del orden constitucional o que vulnerara nuestra Soberanía Nacional. Pero lo

que es cierto es que falta mucho por alcanzar el pleno cumplimiento del Convenio, hasta ahora el gobierno federal ha fijado la posición de informar a la OIT a partir de programas gubernamentales sin profundizar en el marco constitucional y legal y sin establecer reales mecanismos de consulta y participación, incluso, en un futuro inmediato tendrá que enfrentar la presión de la Conferencia de la OIT ante la nula respuesta a la observación que se le hiciera en 1995, sobre la situación de los trabajadores indígenas en Chiapas “ . (Revista del Senado de la República, Vol. 3, abril - junio 1997; pág. 287)

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, ratificado el 27 de junio de 1987, consta de 44 artículos, y son los siguientes:

PARTE 1 . *POLÍTICA GENERAL*

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término <<pueblos>> en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que se aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio - económicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación.

Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectivamente como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, ya a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planos de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los

resultados de esos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La Ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término <<tierras>> en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En los casos de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con el pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos

pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia su desplazamiento.

Artículo 17

1. Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por dichos pueblos, deberán respetarse.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda institución no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder de evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificadas y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para los fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del Convenio.

*PARTE IV. FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS
RURALES*

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional y aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los que deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán

reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán, en la medida de lo posible, organizarse a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en

los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI. EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con estos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII. ADMINISTRACIÓN

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, tomando en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registros de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39 siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

* * *

Con respecto al Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas podemos decir que este fue resultado de doce años de reuniones del grupo de trabajo que creó en 1982 la ONU, con el apoyo de un Fondo de Contribuciones Voluntarias, de esta manera se pudo financiar a diversos líderes indígenas de todas partes del mundo y el resultado de esto fue el borrador de la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este borrador fue aprobado el 26 de agosto de 1994 sin votación por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 36ª Sesión. La primera providencia de la Comisión de Derechos Humanos fue suprimir de su título el carácter de "universal" y establecer un grupo de trabajo abierto y permanente con el único propósito de elaborar un proyecto de declaración "tomando en consideración" el proyecto titulado "Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas",

Este Proyecto contiene las reivindicaciones de los pueblos indígenas, y pese a que se habla de que son aspiraciones mínimas lo cierto es que poco a poco se les ha otorgado el carácter de máximas. Consta de 45 artículos que expresan el reconocimiento de los pueblos, sin limitaciones su derecho a la libre determinación y como expresión de esta a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Pero actualmente, se está dando un debate acerca de si se tiene que respetar el Proyecto original o si se tiene que modificar en algunas cuestiones como son el territorio, la libre determinación y la autonomía. Dentro del grupo de trabajo hay quienes están de acuerdo con el primer punto y hay otros que están de acuerdo con el segundo punto; el problema es que se está polarizando el proceso entre los representantes indígenas y los representantes del gobierno. Y lo único

que dan a entender con esta situación es que no se pretende cambiar en nada la situación de los pueblos indígenas.

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PARTE 1

Artículo 1

Los pueblos indígenas tienen el derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no estar sujetos a ninguna discriminación adversa fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar o reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales así como sus sistemas

jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

PARTE II

Artículo 6

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 7

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o identidades étnicas;
- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

- d) Toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;
- e) Toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.

Los estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra, y:

- a) No reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;
- b) No reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;
- c) No obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;
- d) No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares bajo ninguna condición discriminatoria.

PARTE III

Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas como, por ejemplo, lugares arqueológicos e históricos, artefactos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes gráficas y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin su consentimiento libre e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a tener acceso a ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de los restos mortales de sus miembros.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, comprendidos sus cementerios.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas proporcionando para ellos, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

PARTE IV

Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y

el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a igual acceso a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

PARTE V

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento libre e informado de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

Artículo 22

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas y salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés medicinal vital.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

PARTE VI

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares, costeros y

otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a proclamar sus responsabilidades a este respecto ante las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre e informado. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por su

conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual.

Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes gráficas y dramáticas.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará

indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias adversas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

PARTE VII

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y

prácticas jurídicas característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 35

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades con fines espirituales, culturales, políticos, económicos y sociales, con otros pueblos a través de las fronteras.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

PARTE VIII

Artículo 37

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

Artículo 38

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por su conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo 40

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena

realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

Artículo 41

Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

PARTE IX

Artículo 42

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 43

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 44

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limita o anula los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFIA

- Alejandri, Guadalupe; “ Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas “; México 1992.
- Bazán Oehmichen, Cristina (Coordinadora); “ INI 1989 - 1994 “; INI; México 1994.
- Bonfil Batalla, Guillermo; “ México Profundo. Una civilización negada “; Editorial Grijalbo; México 1996.
- Carreño Fabela, José (Coordinador); “ México Indígena, INI 30 años después. Revisión Crítica “; INI; México 1978.
- Caso, Alfonso (Coordinador) ; “ La Política Indígena en México. Métodos y Resultados “; INI, tomo 1; México 1981.
- Concha Malo, Miguel; “ Los Derechos Políticos como Derechos Humanos “; La Jornada Ediciones; Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades/ UNAM.
- Cuaderno, “ Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios “; Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Estrada Martínez, Rosa Isabel; “ El Problema de las Expulsiones en las Comunidades Indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos. Segundo Informe “; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México 1995.
- Fazio, Carlos; “ El Tercer Vínculo. De la Teoría del caos a la Teoría de la Militarización “; Editorial Joaquín Mortiz; México 1996.
- Fuentes Morúa Jorge, García Márquez Enrique, Arroyo Picard Alberto y Briones Sánchez Cenobio; “ ¿ Y los Indios, Qué ...?. Perspectivas sobre Reformas en Materia de Derechos y Cultura Indígenas “; Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; México 1997.
- Fride, Juan; “ Bartolomé de las Casas: Precursor del anticolonialismo “; Editorial Siglo XXI.

- Informe de Resultados de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena; Congreso de la Unión.
- Madrazo, Jorge; “ Derechos Humanos: un nuevo enfoque “; Editorial Fondo de Cultura Económica; México 1993.
- Manrique Castañeda, Leonardo; “ La Población Indígena Mexicana “; INEGI, Tomo 3; México 1995.
- Material utilizado en el Diplomado de Derecho Indígena; Mayo 1997.

HEMEROGRAFÍA

- Ce - Acatl, Revista de la Cultura de Anáhuac, número 86, mayo 1997.
- Revista Proceso, número 1113, 1 de marzo de 1998.
- La Jornada, Lunes 16 de Febrero de 1998.
- La Jornada, Lunes 16 de Marzo de 1998.

INFORMACIÓN CONSULTADA EN INTERNET

- <http://spin.com.mx/~floresu/FZLN/demandas/económicas.htm>
- <http://spin.com.mx/~floresu/FZLN/demandas/políticas.htm>
- <http://www.ezln.org/ezln940101-esp.html>
- <http://www.ezln.org/archive/segunda-lacandona.html>
- <http://www.ezln.org/condiciones.htm>
- <http://www.ezln.org/archive/19970214.htm>
- <http://www.notimex.com.mx/chiapas/chisdode.htm>
- <http://www.gobernación.gob.mx/chiapas/iniciativa.html>